

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

4718 *ORDEN de 20 de septiembre de 2019, por la que se resuelve con carácter definitivo la convocatoria de subvenciones efectuada por Orden de 20 de marzo de 2019, destinadas al desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria.*

Examinadas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la Orden nº 144/2019, de 20 de marzo de 2019, de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, por la que se convocaron para el ejercicio 2019, subvenciones destinadas al desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria, así como las alegaciones y documentación presentada en el plazo otorgado al efecto por la Orden nº 334/2019, de 16 de agosto, por la que se resuelve de forma provisional la citada convocatoria.

Examinado el Informe de la Comisión de Selección y Seguimiento de fecha 12 de septiembre de 2019 y el Informe-Propuesta de la Dirección General de Cultura de fecha 18 de septiembre de 2019 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 20 de marzo de 2019, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, se convocaron para el ejercicio 2019 subvenciones destinadas al desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria (BOC nº 71, de 11 de abril).

Segundo.- El resuelto primero de la citada Orden de convocatoria, señala que la dotación económica prevista para la misma asciende a un millón trescientos setenta y cinco mil (1.375.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.13.334A.770.02.00 L.A. 187G0142, Estrategia Audiovisual de Canarias, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades y categorías de proyecto audiovisual definidas en la base nº 1 del Capítulo I de las bases reguladoras anexas a la presente Orden:

Categoría	Anualidad 2019	Anualidad 2020	Anualidad 2021	Total
• Desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.	82.500,00 euros	123.750,00 euros	0,00 euros	206.250,00 euros
• Producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales	154.687,50 euros	618.750,00 euros	257.812,50 euros	1.031.250,00 euros
• Producción de cortometrajes	55.000,00 euros	82.500,00 euros	0,00 euros	137.500,00 euros
Totales	292.187,50 euros	825.000,00 euros	257.812,50 euros	1.375.000,00 euros

Tercero.- Mediante Orden nº 334/2019, de 16 de agosto, se procedió a conceder de forma provisional y por las cantidades previstas en el Anexo I de la misma, las subvenciones

para el desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria a favor de las entidades y personas físicas relacionadas en el mismo, por importe total de un millón trescientos setenta y cinco mil (1.375.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.13.334A.770.02.00 L.A. 187G0142, Estrategia Audiovisual de Canarias, y publicado el 19 de agosto de 2019 en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Departamento previsto en el párrafo quinto del apartado 2 de la base 12, recogiendo el Anexo II, las solicitudes desestimadas por agotamiento de la consignación presupuestaria prevista para la modalidad correspondiente, el Anexo III las solicitudes desestimadas por no obtener la puntuación mínima requerida para cada categoría, el Anexo IV las declaradas desistidas por no aportar la documentación exigida en tiempo y forma de acuerdo con las bases reguladoras y en el Anexo V las solicitudes incurso en alguno de los motivos de exclusión previstos en las bases 5 y 6 de la convocatoria.

La citada Orden otorgaba en el resuelto séptimo, a los beneficiarios señalados en el Anexo I, un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de concesión provisional, para la presentación de la aceptación de la respectiva subvención, indicándoles que de no hacerlo dentro del referido plazo se entendería que el interesado no acepta la subvención, otorgando asimismo a los interesados, de conformidad con el artículo 24.4 párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, un plazo de diez días hábiles para la presentación de las alegaciones, la documentación y justificación que se estimaren pertinentes.

Cuarto.- Transcurrido el plazo otorgado al efecto, se ha presentado la aceptación por todos los beneficiarios provisionales.

Quinto.- Examinadas las alegaciones formuladas por los interesados, así como errores detectados de oficio, las mismas fueron remitidas a la Comisión de Selección y Seguimiento que eleva al órgano instructor informe de fecha 12 de septiembre de 2019, todo ello con el resultado que se indica a continuación:

CATEGORÍA: Desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales

Subvpa 2019/0014	Alexej	La Botica Audiovisual, S. L. U.	Excluido: La persona jurídica no cumple con el requisito de la base 5 de estar inscrito en el Registro de Empresas Audiovisuales del Gobierno de Canarias.
-----------------------------	---------------	------------------------------------	--

Alegaciones:

1. La Botica Audiovisual SLU está registrada en el Registro de Productoras del ICAA (Ministerio de Cultura) desde el 7 de febrero de 2014.

2. El DECRETO 18/2009, de 10 de febrero, por el que se crea el Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias, en su artículo 1, reza: El artículo 7.2 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, expresa que la inscripción de una empresa en el registro de empresas cinematográficas y audiovisuales propio de una Comunidad Autónoma que lo tenga establecido, conllevará su inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, integrado en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sin necesidad de que la empresa tramite una segunda solicitud de inscripción.

3. Este sentido de reciprocidad, en el sentido de evitar dobles trámites ha sido siempre también vigente en Canarias, como dicta la cordura y la lógica, como prueba el hecho de que, esta misma

empresa, fue beneficiaria de una subvención idéntica en el año 2017 por el proyecto “La muñeca rota” siendo su situación jurídica y registral idéntica a la actual y, por tanto, sin necesidad de emitir un segundo registro en Canarias al ya tener previamente el del ICAA. Es decir, de siempre se ha admitido que el registro en el ICAA era también válido como registro en Canarias y viceversa.

4. En el sentido del punto anteriormente citado la Ley del cine reza, en cuanto al ámbito de aplicación de las productoras audiovisuales lo siguiente: Lo dispuesto en esta Ley es de aplicación a las personas físicas residentes en España y a las empresas españolas y las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo establecidas en España de conformidad con el ordenamiento jurídico, que desarrollen actividades de creación, producción, distribución y exhibición cinematográfica y audiovisual así como industrias técnicas conexas.

*5. El DECRETO 88/2019, de 22 de mayo, de vuestra Consejería, que modifica el Decreto 18/2009, de 10 de febrero, citado anteriormente, se aprobó y publicó **en fecha posterior a la fecha de finalización de entrega de documentación a aplicar para estas subvenciones** actuales, cuyo plazo vencía el 11 de mayo de 2019, por lo que jurídicamente toda esta convocatoria debe acogerse al aún vigente por entonces Decreto 18/2009, de 10 de febrero. Esto debe ser tomado en cuenta en todos los puntos refrende a esta actual convocatoria, esto es, no solo en lo que afecta al Registro de Empresas Audiovisuales Canarias si no, por ejemplo, en todo lo referente al procedimiento para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias.*

6. Que la Orden de Resolución Provisional de adjudicación de subvenciones destinadas al desarrollo y producción de obras audiovisuales canarias publicada el pasado 20 de agosto de 2019 contiene evidentes incongruencias como, por ejemplo, que una empresa ha sido excluida de las subvenciones por la misma causa que la nuestra (proyecto a desarrollo de largos “Todo el invierno”, de El Viaje Producciones Integrales Canarias SL) cuando sí ha sido la misma empresa admitida para otro proyecto (“Ellos transportan la muerte”, a producción de largometrajes).

Es decir, según la resolución publicada El Viaje ha sido excluida e incluida al mismo tiempo por dos proyectos diferentes siendo la misma empresa y, por tanto, entendiendo presentaron la misma documentación.

SOLICITA

1. Que los dos proyectos presentados por La Botica Audiovisual SLU (Alexej a la categoría de desarrollo y Opulencia en la categoría de producción de cortometrajes) sean readmitidos y convenientemente valorados de cara a la obtención de las subvenciones objeto de este escrito.

Contestación:

En virtud de las Bases Reguladoras que rigen la Convocatoria de subvenciones destinadas al desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria publicada mediante la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el ejercicio 2019, en su apartado 5º se establece que “*Podrán optar a estas subvenciones las personas físicas o jurídicas constituidas como productoras audiovisuales independientes que acrediten contar con sucursal u oficina permanente en la Comunidad Autónoma de Canarias y estén inscritas como productoras audiovisuales en el Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias*”.

En el presente caso, la entidad solicitante, la mercantil denominada “La Botica Audiovisual S.L.”, no acreditada estar inscrita en el Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias, siendo, este último, un requisito imprescindible de participación en el procedimiento de subvenciones.

Por todo lo anterior, se desestima la alegación presentada.

Subvpa 2019/0018	Otra Isla	Roberto Pérez Gómez	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la base 24.
-----------------------------------	------------------	---------------------	---

Alegaciones:

Reclamo una revisión de la puntuación obtenida por nuestro proyecto, la cual consideramos inferior a la calidad del guion y al potencial del proyecto como futura coproducción internacional. Por tanto, solicitamos una revisión por parte del comité de valoración de la convocatoria. Para ello, adjuntamos varios datos de importancia que justifican el valor de un proyecto viable y universal.

1) La primera versión del guion fue escrita bajo el asesoramiento de LEAC 2012/13, la segunda versión coescrita por Pablo Fajardo y Roberto Chinnet tiene un Scrip Coverage casi excelente: 7,5/8. (análisis de guion realizado por Bárbara cadena para Filmarket Hub). En proyecto con esa 2ª versión obtuvo Mención especial del jurado en el 4th. Pitchbox y obtuvo una gran acogida por todos los productores asistentes al CIIF 2017, abriendo negociaciones con productoras españolas para crear una coproducción: Benecé Producciones, Imval Producciones, Tarkemoto, Danidog Films o Apache Films. (Todos estos datos los pueden contrastar en la documentación del proyecto).

2) Revisión y corrección del plan de financiación/marketing de la película con una previsión de beneficios de 286.128 euros. (Documento adjunto).

3) Carta de interés firmada por la prestigiosa productora mexicana Mónica Lozano, Alebrije Producciones. Una productora que ha valorado positivamente el proyecto y ha mostrado interés de abrir vías a la coproducción. (Carta aportada en la documentación del proyecto).

4) El mismo proyecto, con un dossier menos trabajado, obtuvo en la pasada convocatoria de subvención del Gobierno de Canarias una puntuación muy superior: 65,33 puntos (5º proyecto de largometraje a desarrollo más valorado, obteniendo la subvención máxima). Finalmente tuvimos que rechazar dicha subvención al resultar inviable la justificación de gastos del proyecto por calendario de la subvención.

Por tanto, consideramos que nuestro proyecto ha sido minusvalorado por el comité de selección. Por tanto, solicitamos una revisión y corrección de la puntuación de nuestro proyecto.

Contestación:

En el apartado 11 de las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, se establece "(...) el Comité Externo elaborará una lista motivada con todos los proyectos, ordenados por puntuación decreciente obtenida conforme a los criterios de selección establecidos para cada categoría, indicando expresamente aquellos que se hayan informado favorablemente, y que presentará a la Comisión de Selección y Seguimiento. La Comisión de Selección y Seguimiento emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la citada Comisión, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano".

El informe emitido por el Comité Externo tiene carácter preceptivo y vinculante, en el cual el juicio del mismo resulta imprescindible para poder adoptar decisiones, toda vez que la finalidad de estos informes es proporcionar a los órganos administrativos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, datos o valoraciones precisas para la adopción de las resoluciones pertinentes. Es por ello que se ratifica en los informes emitidos por el Comité Externo, no entrando en el mérito de la cuestión.

Por todo lo anterior, se desestima la alegación presentada.

Subvpa 2019/0027	El Mapa Para Tocarte	Lunática Producción Audiovisuales, S. L.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la base 24, apartados 5) y 6).
-----------------------------	-----------------------------	---	--

Alegaciones:

Lunática producciones audiovisuales S.L. presenta esta alegación sobre la Resolución Provisional de la Convocatoria de Subvenciones efectuada por orden nº 144/2019 de 20 Marzo de 2019, destinadas al Desarrollo y Producción de Obras Audiovisuales de Autoría Canaria, por el proyecto presentado a Desarrollo de Proyectos, “El Mapa para tocar”, (0027) de Mercedes Afonso, que ha sido desestimado por no llegar a la puntuación mínima en los puntos 5 y 6 de la base 24. El motivo de la presentación de esta alegación es nuestro desconcierto ante la puntuación obtenida, que nos excluye directamente. Consideramos que esta puntuación es muy baja, atendiendo a los criterios objetivos que plantean dichos puntos, en función de la documentación y material visual presentado, y nos ayudaría, en gran medida, entender este criterio de la comisión de cara a próximas convocatorias. Para lo cual, pasamos a exponer detalladamente los puntos referidos, los criterios objetivos que se plantean para valorar dichos puntos, y la documentación presentada de nuestro proyecto.

Base 24. “Punto 5: Viabilidad económica del proyecto: máximo 20 puntos. Los proyectos que no reciban una puntuación mínima de 11 puntos en este apartado 5) Viabilidad económica del proyecto, serán desestimados. a) Viabilidad económica: adecuación del presupuesto al proyecto presentado, máximo 6 puntos. b) Potencial del proyecto para la coproducción nacional y/o internacional, máximo 7 puntos c) Potencial del proyecto para la difusión y la comercialización nacional e internacional, máximo 7 puntos”.

EN RELACIÓN CON ESTE APARTADO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE HA PRESENTADO HA SIDO LA SIGUIENTE:

Presupuesto: el presupuesto de desarrollo presentado ha sido de 43.200 euros.

El plan de financiación presentado: (página 68).

Ayuda a Desarrollo del Gobierno de Canarias 30.000 euros.

Aportación privada (justificada) (1) 10.000 euros.

Aportación Lunática producciones S.L. 2.000 euros.

*Premio Isla Mecas (Canary Island Film) concedido (2) 1.200 euros.
43.200 euros.*

(1) (justificados con la certificación bancaria y la carta firmada de aportación privada) Dossier parte 2 Página 69 (2) 1.200 euros del premio Isla Mecas, concedido en el MECAS (Muestra de Cine Casi Hecho, dentro del Festival Internacional de Cine De Las Palmas de Gran Canaria Página 74 dentro de la Documentación adjunta. En este caso sólo quedó pendiente de justificar lo 2000 euros de aportación de Lunática producciones, que es tan sólo un 4,6% del presupuesto. Y nos gustaría señalar que dentro de las labores de desarrollo precisamente Lunática producciones realizó y financió un teaser para presentar como apoyo al proyecto.

Potencial de proyecto para coproducción nacional y/o Internacional Se aportó una Carta de Agustina para la coproducción por parte de Agustina Chiarino, productora ejecutiva de la empresa Uruguaya Mutante Cine, en el momento de la convocatoria no habíamos firmado aún, el contrato de coproducción, que fue firmado en julio, pero dado que es un proyecto presentado a desarrollo, entendemos que esta carta de intención clara, podía ser valorada. Como se explica en la memoria de producción presentada, el proyecto fue seleccionado para participar en un Taller EAVE internacional, en el que entramos en contacto con Agustina y tras conocer el proyecto y su dimensión, desde un primer momento nos manifestó su intención clara de participar en el proyecto. Se hace referencia a estos hechos en el DOSSIER (2º parte) página 59. Memoria de producción. Página 72. Documentación adjunta (Documentación Mutante Cine, Agustina Chiarino).

Potencial del proyecto para su difusión y comercialización nacional e internacional Se aportó una carta de Millán Luis Vázquez Ortís, Director General de la Agencia Freak S.L., agencia que pertenece al grupo The Circular Group, al que también pertenece Feel Sales, agencia que en el momento de la presentación también nos había manifestado su interés, como lo mencionamos en la Memoria de producción y que se ha traducido en estos meses en una propuesta de contrato para ventas internacionales. En el momento de la convocatoria si contábamos ya con Freak, como así lo manifiesta la carta. Y consideramos que es un apoyo claro de difusión nacional e internacional como se especifica en la carta aportada. Se hace referencia a estos hechos en el DOSSIER (2ª parte) Página 73, Documentación adjunta (Agencia Freak) y en esta carta se deja claro su implicación en el proyecto, de cara a su distribución internacional en festivales de cine.

En este apartado 5, se ha obtenido una puntuación de 10, situándose el baremo en 11, cómo puntuación mínima necesaria. Honestamente no entendemos esta puntuación tan baja, puesto que en el momento de la presentación de este proyecto para ayuda a desarrollo, ya contaba con un interés claro para una coproducción internacional con Uruguay (Mutante Cine), una agencia de distribución internacional (Agencia Freaks) y el plan de financiación de desarrollo justificado. “Punto 6. Calidad de la propuesta creativa, máximo 45 puntos. Los proyectos que no reciban una puntuación mínima de 23 puntos en este apartado 6) “Calidad de la propuesta creativa”, serán desestimados. a) Calidad e interés de la propuesta: se valorará la idea y la originalidad del argumento, propuesta visual del director. También se tendrá en cuenta los trabajos previos de análisis, el estudio de localizaciones y la relevancia de la temática y demás tareas propias del desarrollo.

Se tendrá en cuenta también la trayectoria anterior de las personas responsables del proyecto. Máximo 20 puntos b) Guion: se valorará la creatividad, el valor artístico, la estructura, la narrativa, la calidad de los diálogos (en su caso) y el tratamiento de los personajes. En el caso de documentales, se valorará el guion, tratamiento o escaleta. También los recursos narrativos que se pretende usar. Máximo 25 puntos.

EN RELACIÓN CON ESTE APARTADO ALEGAMOS LO SIGUIENTE. Calidad e interés de la propuesta En cuanto a la idea y originalidad del argumento, debemos señalar que es único, como lo recoge la sinopsis, un proyecto documental que muestra la vida de un adolescente con una enfermedad muy poco conocida PANDAS, teniendo imágenes únicas e irrepetibles de una de las crisis más duras que ha pasado. La historia de su protagonista y de la familia contadas por su propia madre, cineasta. Y esto lo hace un proyecto original y único, como precisamente se ha reconocido en su paso por el CREADOC, (Laboratorio de Creación del Gobierno de Canarias). Su selección para el Taller Internacional EAVE, Su selección para participar en el ISLA MECAS (Mercado de proyecto en Desarrollo), mercado en el que se alzó con el Premio Isla Mecas y su selección para participar en el Pitching Internacional del Mercado de Miradas Doc. Todo esta información se argumentó en la Memoria de Producción. Página 59.

En el cronograma de desarrollo presentado, hace referencia a las distintas acciones que se llevarán a cabo en el desarrollo, análisis, localizaciones, asesorías, escritura y reescritura, etc. Se detalla ampliamente en el cronograma y se argumenta en el presupuesto a desarrollo presentado. Página 63-66 En este apartado también se hace referencia a que se tendrá en cuenta la trayectoria de las personas responsables. En este sentido también se detalló los trabajos previos de Mercedes Afonso, guionista, directora y productora del proyecto. Que recogen dos largometrajes y numerosos cortometrajes, detallados ampliamente y con los links para visionado del material en el dossier presentado. Página 38-48 Guión Con respeto a este apartado, como se trata de un documental de creación se aportó, sinopsis, tratamiento, descripción de personajes, así como un Teaser, como ejemplo claro del tono, del tratamiento visual y de la potencia y potencial del protagonista, de la historia y de las imágenes. Se hizo referencia así mismo a que se cuenta con un 30 % aproximadamente de imágenes grabadas a lo largo de varios años.

Teaser: <https://vimeo.com/335675143.contraseña> proyectoaairam.

páginas 50-61 La puntuación obtenida es este punto 6) ha sido de 22,67, situándose el mínimo en 23. Durante su presentación en el Pitching del Mercado de MiradasDOC, en junio posterior a la presentación de la convocatoria, el proyecto, tras su presentación en el Pitching y el visionado del Teaser, fue premiado y contó el interés manifestado de numerosos commissioning editors, compradores, distribuidores, y representantes de festivales internacionales. Personas como Andrés Duque (TVE), Raúl Niño Zambrano (Senior Programmer del IDFA, Holanda), Diana Armas (TVCA), César Galviz (Gerente de Telepacífico, Colombia), Elena Mera (Treeline Distribution), Juan Solera (Sideway Film), Lisandra Rivera (EDOCS, Ecuador), Zuri Fermín (Coordinadora de Desarrollo y Formación del Programa IBERMEDIA).

Por este motivo, y por todo lo aportado en cuanto a selecciones, premios, e interés de la propuesta, y link para visionado del teaser, nos cuesta entender, que no se llegue al mínimo en la puntuación referida este apartado.

Por este motivo, y por todo lo aportado en cuanto a selecciones, premios, e interés de la propuesta, y link para visionado del teaser, nos cuesta entender, que no se llegue al mínimo en la puntuación referida este apartado.

Lunática producciones audiovisuales es una productora canaria constituida hace 15 años. En el transcurso de dichos años, nos hemos presentado numerosas veces a convocatoria del Gobierno Canario, obteniendo muchas veces ayudas para nuestras producciones. En este caso, es la primera vez que presentamos una alegación, y el motivo es el gran desconcierto que tenemos ante la bajísima puntuación de nuestro proyecto "El mapa para tocarlo". Somos muy consciente de la gran competencia de proyectos y de la disposición presupuestaria, y aceptamos que no siempre las ayudas son favorables, pero sinceramente deseamos entender esta puntuación, saber si se ha sido tenido en cuenta todo lo presentado, o si por algún error no se ha podido valor en su totalidad el proyecto.

Contestación:

En el apartado 11 de las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, se establece "(...) el Comité Externo elaborará una lista motivada con todos los proyectos, ordenados por puntuación decreciente obtenida conforme a los criterios de selección establecidos para cada categoría, indicando expresamente aquellos que se hayan informado favorablemente, y que presentará a la Comisión de Selección y Seguimiento. La Comisión de Selección y Seguimiento emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la citada Comisión, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano".

El informe emitido por el Comité Externo tiene carácter preceptivo y vinculante, en el cual el juicio del mismo resulta imprescindible para poder adoptar decisiones, toda vez que la finalidad de estos informes es proporcionar a los órganos administrativos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, datos o valoraciones precisas para la adopción de las resoluciones pertinentes. Es por ello que se ratifica en los informes emitidos por el Comité Externo, no entrando en el mérito de la cuestión.

Por todo lo anterior, se desestima la alegación presentada.

Subvpa 2019/0032	Desapareció la Lluvia	Alba María González de Molina Soler	Desistido: El compromiso de gasto es igual a cero, por lo que no cumple las Bases 21 y 23.
-----------------------------	----------------------------------	--	--

Alegaciones:

Primero.- El 14 de mayo de 2019, en expediente Subvpa 2019/0032 presenté el proyecto Desapareció la Lluvia para la obtención de subvención, en el marco de la convocatoria de Subvenciones al desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria 2019 del Gobierno de Canarias, cuya tramitación se podía realizar únicamente a través de su sede electrónica.

Segundo.- El 24 de mayo de 2019, mediante comparecencia en sede electrónica, se me requirió para que subsanara mi solicitud en relación a tres cuestiones: Aclaración en relación al compromiso de gasto, aportación de certificado de residencia fiscal del personal y la carta de interés de Blanca Ordóñez firmada electrónicamente.

Tercero.- En tiempo y forma SUBSANÉ MI SOLICITUD en los términos interesados por esa Administración. Prueba de ello son los comprobantes de la presentación los días 9 de junio de 2019 y el 10 de junio de 2019, con nº de registros RGE/20104/2019 y RGE/20327/2019 que entregué correctamente a través de Registro General Electrónico acompañando la documentación requerida (carta de interés firmada electrónicamente y los certificados de residencia fiscal) que acompañó a la presente como documentos nº 1 y nº 2, respectivamente. Además, accediendo a la aplicación web de esa Administración, corregí el error padecido en relación con el compromiso de gasto.

Cuarto.- Tanto durante el proceso de solicitud de la subvención de referencia como cuando procedí a la subsanación interesada, la sede electrónica de esa Administración dejó de funcionar en numerosas ocasiones. A veces de forma programada, a veces de forma imprevista y aleatoria haciendo muy difícil hacer un adecuado seguimiento de lo efectivamente realizado. Muestra de ello es la fotografía que acompañó, como documento nº 3, en la que se aprecia que está programada una interrupción del servicio durante 24 horas precisamente durante uno de los días con que contaba para subsanar mi solicitud.

Quinto.- Deduzco que el defecto que considera esa Administración que no subsane, en atención a lo que consta en las observaciones del anexo IV de la orden a la que formulo alegaciones, es que “el compromiso de gasto es igual a cero”. Sin embargo, como he dicho, subsané en tiempo y forma ese defecto. La única explicación para que no conste la subsanación que del compromiso de gasto realice es el funcionamiento defectuoso del aplicativo del que no soy en absoluto responsable.

Amén de haber subsanado el error en el aplicativo en tiempo y forma, el compromiso de gasto se deduce claramente del presupuesto y del plan de financiación presentados junto a mi solicitud.

De este modo, aún en el hipotético caso de que el irregular funcionamiento del aplicativo no haya dejado constancia de la subsanación que realicé, que el compromiso de gasto asciende a la cantidad de 39.800 euros, siendo inferior la cantidad solicitada para el desarrollo del proyecto Desapareció la Lluvia del 75% del total, exactamente 29.850 euros, se desprende sin lugar a dudas tanto del presupuesto como del plan de financiación aportados, como documentos nº 4 y nº 5.

Además, la base 10 de las que rigen la convocatoria de subvenciones destinadas al desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria dispone que “El órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada.

Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.”, potestad de la que debió hacer uso esa Administración en atención a que de la documentación aportada con mi solicitud se desprende que el compromiso de gasto asciende a 39.800 siendo superior a la cantidad solicitada, cumpliendo íntegramente con lo establecido en las bases que rigen la convocatoria.

Sexto.- *El posible mal funcionamiento del aplicativo, única explicación para que no costase la subsanación que realicé –nadie puede entender que aporté los documentos requeridos y no corregí el error material, que se desprende del presupuesto y del plan de financiación, en el aplicativo– no puede causarme el perjuicio de no entrar en la fase de valoración de las solicitudes de subvención, quedando fuera del procedimiento competitivo tras haber cumplido estrictamente con todo lo exigido en la convocatoria y durante la tramitación del procedimiento.*

Por todo lo expuesto, SOLICITO que, teniendo por formuladas estas alegaciones y por aportados los documentos que se acompañan, se acuerde tener por adecuadamente subsanados los defectos de mi solicitud inicial y retrotraer el procedimiento a la fase de valoración incluyendo mi proyecto por reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Otrosí digo: dado que la sede electrónica del Gobierno de Canarias no garantiza al cien por cien la constancia de las acciones presento tanto vía telemática como vía presencial dicho documento.

Contestación:

Desde la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte, no se ha detectado incidencia alguna relacionada con el funcionamiento del aplicativo que pudo afectar al proceso de subsanación de las solicitudes presentadas. Además, se informa que, una vez cumplido el plazo de presentación de solicitudes, el aplicativo no permite modificar y volver a presentar la misma. Sin embargo, sí es posible subsanar el compromiso de gasto u otros datos mediante la presentación de un nuevo escrito aclaratorio.

Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones presentadas.

Subvpa	El Espacio Entre	Volcano International				
2019/0036	Nosotros	Productions, S. L.	53,33	0,00	0,00	0,00

Alegaciones:

EXPONE

Que habiéndose revisado la puntuación otorgada en la resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinadas al Desarrollo y Producción de Obras Audiovisuales de Autoría Canaria al

proyecto con número de expediente Subvpa2019/0036 hemos observado que hay un apartado sin puntuar.

ALEGACIONES

Que en su momento se aportó la documentación necesaria para que los apartados abajo expuestos fueran tenidos en cuenta para la puntuación del proyecto y se han dejado sin puntuar, dichos apartados son:

- Trayectoria del equipo responsable del proyecto.

1 punto: distribución internacional, venta a TV o venta a plataforma.

Para ello se aportó en el apartado de difusión internacional de obra (Evolution) la documentación necesaria para acreditarlo (se anexa dicha documentación a continuación).

SOLICITO

Revisión de la puntuación otorgada al expediente Subvpa2019/0036.

Contestación:

Durante el plazo de presentación de solicitud, la entidad solicitante aporta un documento denominado “Historial Empresas y Físicas Coproductoras”, en el cual se menciona la obra “Evolution” y su distribución internacional. Considerado que la entidad solicitante aporta documento acreditativo del mérito expresado y por el que no fue requerido, el mismo se tendrá en cuenta a la hora de proceder a su valoración.

Por todo lo anterior, se estima la alegación presentada, sumando 1 punto al expediente, que pasa de 53,33 a 54,33.

Subvpa 2019/0040	Video de Boda	Chukumi Studio	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la base 24, apartado 6).
-------------------------	----------------------	----------------	--

Alegaciones:

SOLICITA

INFORMACIÓN desglosada de la valoración del comité externo, tanto en los diferentes puntos del apartado viabilidad económica como en los diferentes puntos del apartado calidad de la propuesta creativa; para el proyecto de desarrollo de largometraje Video de Boda, con número de expediente 040. Según la base 24, apartado 5. La viabilidad económica del proyecto se divide en:

a) viabilidad económica (máximo 6 puntos).

b) potencial para la coproducción nacional e internacional (máximo 7 puntos).

c) potencial para la difusión y comercialización nacional e internacional (máximo 7 puntos).

Según la base 24, apartado 6, la Calidad de la propuesta creativa se divide en:

a) calidad e interés de la propuesta (máximo 20 puntos).

b) guion (máximo 25 puntos).

En el acta del Comité Externo de la resolución provisional de la convocatoria de subvenciones efectuada por orden 144/2019 de 20 de marzo de 2019, destinadas al desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria, únicamente aparece el resultado total y no el desglose de los diferentes puntos de cada apartado.

Contestación:

En el apartado 11 de las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, se establece “(...) el Comité Externo elaborará una lista motivada con todos los proyectos, ordenados por puntuación decreciente obtenida conforme a los criterios de selección establecidos para cada categoría, indicando expresamente aquellos que se hayan informado favorablemente, y que presentará a la Comisión de Selección y Seguimiento. La Comisión de Selección y Seguimiento emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la citada Comisión, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano”.

El informe emitido por el Comité Externo tiene carácter preceptivo y vinculante, en el cual el juicio del mismo resulta imprescindible para poder adoptar decisiones, toda vez que la finalidad de estos informes es proporcionar a los órganos administrativos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, datos o valoraciones precisas para la adopción de las resoluciones pertinentes. Es por ello que se ratifica en los informes emitidos por el Comité Externo, no entrando en el mérito de la cuestión.

Las Bases Reguladoras recogen en el párrafo quinto del apartado 2 de la base 12 expresamente que “la resolución provisional de concesión se realizará a través del tablón de anuncios del Departamento.” Además, en aras de una mayor transparencia del proceso, se publicaron las actas de las reuniones del Comité Externo, que contienen la valoración final del Comité.

Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones presentadas.

Subvpa 2019/0042	La Sala – Segunda Temporada	Funwood Media Ibérica, S. L.	Excluido: La persona jurídica no acredita el requisito de gestor de la coproducción recogido en el párrafo 3º de la base 5.
-----------------------------------	--	------------------------------	---

Alegaciones:

Primera, que con fecha 9 de junio de 2019 FUNWOOD MEDIA IBÉRICA, S.L. aportó en la sede Electrónica del Gobierno de Canarias una determinada documentación tras el requerimiento del SRV. REG. INTERIOR, CONTRAT. Y A. PRESUP. En procedimiento de Subvenciones al desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria 2019 con expediente Subvpa2 2019/0042 y fecha 25-05-2019.

Segunda, que los documentos aportados se denominaban

1) “CARTA DE INTERÉS DE PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DEL DIRECTOR Y GUIONISTAS (5)”.

2) “ACUERDO DE COPRODUCTORES PARA EL DESARROLLO, COMPROMISO DE EJECUCIÓN, IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN A APLICAR POR CADA BENEFICIARIO Y NOMBRAMIENTO DE PRODUCTOR-GESTOR”.

3) “CERTIFICADO DE VIDEOREPORT CANARIAS, S.A. DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”.

Tercera, que por error informático el contenido de los documentos 1) y 2) con nombres diferentes resultaba ser el mismo y que el contenido de ambos correspondía por tanto a la “CARTA DE INTERÉS DE PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DEL DIRECTOR Y GUIONISTAS (5)”.

Cuarta, que no se presentó el contenido del documento “ACUERDO DE COPRODUCTORES PARA EL DESARROLLO, COMPROMISO DE EJECUCIÓN, IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN A APLICAR POR CADA BENEFICIARIO Y NOMBRAMIENTO DE PRODUCTOR-GESTOR” tal como se anunciaba.

Que para la demostración de esta alegaciones se adjuntan al presente escrito los siguientes documentos:

1) “CARTA DE INTERÉS DE PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DEL DIRECTOR Y GUIONISTAS (5)”.

2) “ACUERDO DE COPRODUCTORES PARA EL DESARROLLO, COMPROMISO DE EJECUCIÓN, IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN A APLICAR POR CADA BENEFICIARIO Y NOMBRAMIENTO DE PRODUCTOR-GESTOR”.

Por todo lo cual, **SOLICITA**

Que se tengan por presentados en tiempo y forma, y se admitan a trámite, este escrito de alegaciones y los argumentos y documentos que lo acompañan, que se revise la exclusión de la solicitud presentada por esta empresa en la concesión de las subvenciones para el desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria y que unos y otros sean tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución que corresponda.

Contestación:

La entidad solicitante, ante el requerimiento de la Dirección General de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, no atiende correctamente a las instrucciones recibidas. Sin embargo, durante el proceso de alegación no cabe subsanar toda o parte de la documentación requerida mediante la presentación de documentos o datos nuevos, cuya presentación no se ha efectuado en tiempo y forma, en virtud de lo establecido en las Bases Reguladoras de la Convocatoria.

Por todo lo anterior, se desestima la alegación presentada.

Subvpa 2019/0060	Un Hombre Feliz	Cyrano Producciones Entretenimiento, S. L.	62,00	30.000,00	12.000,00	18.000,00
-----------------------------	------------------------	---	-------	------------------	-----------	-----------

Alegaciones:

Que una vez revisado el expediente, se han observado los siguientes errores en la puntuación concedida al proyecto:

1, De acuerdo con la base 24.3.a).2 de la Orden nº 144/2019, de 20 de marzo de 2019, se asignará un punto al proyecto en concepto de trayectoria de la productora o del productor ejecutivo “Si cualquiera de los largometrajes o series valorados en el apartado a.1) ha contado con distribución

internacional en salas comerciales de cine o contrato de venta de derechos de emisión a canales de TV internacionales o contrato de venta de derechos a plataforma de **distribución digital de pago de ámbito internacional**". Sin embargo no se ha otorgado este punto en relación al largometraje "A cambio de nada", producido por Miriam Ruiz Mateos, pese a que como se indica en la documentación presentada ha contado con una amplia distribución internacional a través de la plataforma Netflix: <https://www.netflix.com/title/80115621>

2. Tampoco se ha reconocido **un punto** por la **distribución internacional en salas comerciales de cine** del largometraje "**Ovunque tu Sarai**", producido por Miriam Ruiz Mateos, pese a que el mismo ha sido estrenado en salas comerciales en Italia (40.219 entradas), tal y como consta en la base de datos oficial del Observatorio Europeo del Audiovisual: <http://lumiere.obs.coe.int/web/search/index.php>

3. De acuerdo con la base 24.3.b).2 de la Orden nº 144/2019, se asignará **un punto** al proyecto en concepto de trayectoria del director y/o del guionista " Si cualquiera de los largometrajes o series valorados en el apartado a.1) ha contado con distribución internacional en salas comerciales de cine o contrato de venta de derechos de emisión a canales de TV internacionales o contrato de venta de derechos a plataforma de distribución digital de pago de ámbito internacional". Sin embargo, no se ha otorgado este punto en relación a la serie de televisión "**La Revoltosa**" ("The Rambling House") dirigida por **Ramón Rodríguez**, pese a que como se indica en la documentación presentada ha sido distribuida internacionalmente por la agencia de ventas internacionales **Lagadedére Distribution**, y ha sido emitida por el canal chino CCTV8:

<http://www.boomerangtv.com/catalogo/rambling.html>

<https://tva.onscreenasia.com/2015/04/boomerang-hits-asia-with-the-time-in-between/>

<https://www.rapidtvnews.com/2015042638071/boomerang-hits-asia-with-the-time-in-between.html#axzz5y5n55xGd>

Por lo expuesto y de conformidad con las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

SOLICITA:

Que, sin perjuicio de la aceptación de la subvención concedida, se admita a trámite este escrito de alegaciones y que se revise y modifique la puntuación asignada al proyecto, en los términos expuestos anteriormente.

Contestación:

Dado que la entidad solicitante acredita méritos expresados en la solicitud y por los que no se le requirió subsanación, se estiman las alegaciones presentadas, sumando 3 puntos al expediente, que pasa de 62,00 a 65,00.

Subvpa 2019/0070	Todo el Invierno	El Viaje Producciones Integrales Canarias, S. L.	Excluido: No reúne los requisitos especificados en el párrafo 7º de la base 5 para ser considerado obra de autoría canaria.
-----------------------------------	-------------------------	---	---

Alegaciones:

Primera.- Expresamos nuestra disconformidad con la exclusión del proyecto con título "Todo el invierno" y defendemos la autoría canaria del mismo y su sujeción a las bases y criterios que definen

la misma. El director (Jose Angel Alayón), la guionista (Marina Fernández Alberti) y la productora ejecutiva del proyecto (Marina Fernández Alberti) tienen residencia fiscal en Canarias. Se aportan los documentos probatorios que así lo acreditan (véase Anexos).

Segunda.- Las bases reguladoras de la subvención (base 23.- Solicitudes), establecen como documentación común a todas las categorías el “certificado de residencia fiscal del director, guionista y/o productor ejecutivo”, documento que el solicitante ha aportado en tiempo y forma. El certificado de residencia fiscal es un documento emitido por la Agencia Tributaria Española y no tiene valor probatorio ni permite verificar la residencia fiscal en Canarias, pues la dirección postal que contiene en su encabezado se refiere al domicilio a efectos de notificación, pudiendo o no coincidir con la residencia fiscal del solicitante. El documento exigido en las bases (y aportado por el solicitante) es, a estos efectos, impreciso y erróneo.

Tercera.- En el caso del Certificado de Residencia Fiscal de Marina Fernández Alberti (en su condición de guionista y productora ejecutiva del proyecto), éste ha sido emitido por la Administración de Arona, Delegación de Santa Cruz de Tenerife.

Contiene una dirección A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN, sita en Paseo de las Delicias, 135, Planta 6, Puerta D, 28045, Madrid (véase Documento Anexo 2). Es deseo del solicitante subrayar que **se trata de una dirección postal a efectos de notificación** y que, en ningún caso, debe considerarse como residencia fiscal de la interesada. En su lugar, aportamos **Modelo 037** con fecha 2 de julio de 2018, que permite certificar el domicilio fiscal en Canarias (Ctra. TF 28-La Camella, Arona, Santa Cruz de Tenerife), así como el domicilio a efectos de notificaciones en Madrid (Véase Documento Anexo 3). De igual manera, se anexa el **Certificado de Empadronamiento** de Marina Fernández Alberti, emitido por el **Ayuntamiento de Arona**, donde consta su alta en el padrón el 28 de junio de 2017 (véase Documento Anexo 4). Por último, y a fin de hacer énfasis en nuestros argumentos, se entrega como documentación anexa un **Certificado de Situación Censal** que corrobora lo antes expuesto (Véase Documento Anexo 5).

Cuarta.- Tras acceder y revisar el expediente (véase Documento Anexo 6) del proyecto 0070 (“Todo el Invierno”), observamos que la puntuación obtenida es de 56,67 puntos. Desde El Viaje Producciones Integrales Canarias SL entendemos que **la puntuación es incorrecta, pues no se ha puntuado adecuadamente el apartado 1 (Impulso de la Cinematografía Canaria) ni el apartado 2 (Fomento de la Igualdad de Género)**. El expediente otorga 4 puntos al Impulso de la Cinematografía Canaria, pero **NÓ HA COMPUTADO** los 4 puntos correspondientes a Marina Fernández Alberti en su condición de guionista con residencia fiscal en Canarias. Tampoco ha computado los 4 puntos correspondientes a Marina Fernández Alberti en su condición de productora ejecutiva con residencia fiscal en Canarias. Por ello, entendemos que el apartado 1 (Impulso de la Cinematografía Canaria), debe presentar una puntuación objetiva de 12 puntos.

De igual manera, el apartado 2 (Fomento de la Igualdad de Género) muestra una puntuación de 2 puntos, otorgados a Marina Fernández Alberti en calidad de Productora Ejecutiva, pero omite los 2 puntos que le corresponden como mujer guionista. Por ello, entendemos que el apartado 2 (Fomento de la igualdad de género) debe presentar una puntuación objetiva de 4 puntos.

Impulso de la Cinematografía Canaria Puntuación obtenida Puntuación solicitada (revisada)

Dirección – Jose A. Alayón	4	4
Guión- Marina Fernández	0	4
Producción Ejecutiva – Marina Fernández	0	4

Fomento de la Igualdad de Género	Puntuación obtenida	Puntuación solicitada (revisada)
Dirección – Jose A. Alayón	0	0
Guión- Marina Fernández	0	2
Producción Ejecutiva – Marina Fernández	2	2
Total	6	16

Con todo ello, el **proyecto debería contar con una puntuación de 66,67 puntos** (10 puntos más de los que actualmente figuran en el expediente).

Por todo lo anterior, **EL VIAJE PRODUCCIONES INTEGRALES CANARIAS**

SOLICITA

I. Se revoque la exclusión del proyecto “Todo el invierno” y sea considerado y valorado como solicitante de la subvención antes señalada (modalidad de Desarrollo).

II. Se actualice la puntuación del proyecto atendiendo a la consideración de Marina Fernández Alberti como guionista y productora ejecutiva con residencia fiscal en Canarias, lo que afecta directamente a los puntos otorgados en el Impulso de la cinematografía canaria y el Fomento de la Igualdad de Género.

Contestación:

En lo referente a las cuestiones planteadas, tras haber revisado la documentación adjunta al escrito de alegación, se procede a aceptar las alegaciones aducidas de contrario, puesto que la entidad solicitante presenta un documento válido y de igual valor que el Certificado de Residencia Fiscal, en el cual se logra demostrar la condición de residente canario de Doña Marina Fernández Alberti. Se estiman las alegaciones presentadas, haciendo constar la valoración del proyecto en el Anexo correspondiente de la Resolución Definitiva.

**Subvpa
2019/0075**

Chimp Pop!

Tomavision Studio, S. L.

Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la base 24, apartado 6).

Alegaciones:

1. Según la base 24, apartado 6), correspondiente a la "Calidad de la Propuesta Creativa", incluye una serie de valoraciones tales como calidad e interés y guion. En la resolución provisional de estas ayudas, no se especifica en qué apartado **CHIMP POP!** no alcanza la puntuación mínima de 23 puntos.

SOLICITA:

1. Tomavision Studio S.L. solicita una resolución detallada en la que se especifique en qué apartado no llega el proyecto **CHIMP POP!** a la puntuación mínima requerida, y que ha supuesto su desestimación en estas ayudas.

2. Que se vuelva a valorar la calidad de la propuesta creativa, un proyecto con proyección internacional, totalmente acorde a las tendencias actuales en el mercado de animación. Además, Tomavision Studio S.L. cuenta en su plantilla con un equipo de reconocida trayectoria.

3. Una reconsideración de la puntuación de la creatividad y valor artístico, principalmente en el tratamiento de los personajes.

Contestación:

En el apartado 11 de las Bases Regulatoras del procedimiento de concesión de subvenciones, se establece “(...) el Comité Externo elaborará una lista motivada con todos los proyectos, ordenados por puntuación decreciente obtenida conforme a los criterios de selección establecidos para cada categoría, indicando expresamente aquellos que se hayan informado favorablemente, y que presentará a la Comisión de Selección y Seguimiento. La Comisión de Selección y Seguimiento emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la citada Comisión, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano”.

El informe emitido por el Comité Externo tiene carácter preceptivo y vinculante, en el cual el juicio del mismo resulta imprescindible para poder adoptar decisiones, toda vez que la finalidad de estos informes es proporcionar a los órganos administrativos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, datos o valoraciones precisas para la adopción de las resoluciones pertinentes. Es por ello que se ratifica en los informes emitidos por el Comité Externo, no entrando en el mérito de la cuestión.

El apartado quinto del apartado 2 de la base 12 recoge expresamente que “la resolución provisional de concesión se realizará a través del tablón de anuncios del Departamento”. Además, la Dirección General, en aras de una mayor transparencia del proceso, decidió publicar las actas de las reuniones del Comité Externo, que contienen la valoración final del Comité.

Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones presentadas.

Subvpa 2019/0088	Las Islas de San Mao	Las Hormigas Negras Producciones Audiovisuales, S. L.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la base 24.
-----------------------------------	-----------------------------	--	---

Alegaciones:

Que debido a un error en la ficha técnica y artística no se reflejó correctamente que la productora ejecutiva del documental será Elisabeth Santana Cabrera, mujer canaria de 28 años, con DNI 54123208E, que figura en el expediente como directora de producción.

Tampoco se reflejó correctamente en el historial de empresa que la productora Las Hormigas Negras Producciones Audiovisuales, S.L., también se encargó de la producción del documental “No solo 18 horas” dirigida por Marcos Cubiles Quintana, debidamente registrada en el ICAA:
<https://sede.mcu.gob.es/CatalogoICAA/Peliculas/Detalle?Pelicula=36417>

Que se tenga en cuenta en la contabilización estos datos en la puntuación para la subvención solicitada, es decir, que Elisabeth Santana Cabrera con DNI 54123208E será la productora ejecutiva del documental y que se tenga en cuenta la película “No solo 18 horas” en el historial de la productora.

Contestación:

En su escrito de alegación, la entidad solicitante admite haber incurrido en error durante la fase de elaboración de la solicitud y de sus documentos adjuntos. Al respecto, cabe destacar que el momento

oportuno para enmendar el error padecido en la presentación de un determinado documento que se adjuntó dentro de plazo hábil previsto, es la fase de subsanación. De lo contrario, no se permite presentar «ex novo» o subsanar extemporáneamente datos o documentos en la fase de alegación, al no ser el momento procedimental oportuno.

Por todo lo anterior, se desestima la alegación presentada.

Categoría: Producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales

Subvpa 2019/0019	Los Power Guanches	El Hombre Invisible Films, S. L. U.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la base 30 apartado 5).
-----------------------------------	---------------------------	--	--

Alegaciones:

*Solicito me sea enviado el detalle de las puntuaciones obtenidas por el Proyecto: Los Power Guanches, en la convocatoria de 11 de abril de 2019, (bajo Orden de 20 de Marzo) de subvenciones destinadas al desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria.
En cuya resolución provisional de 19 de Agosto de 2019, ha sido desestimado: por no obtener la puntuación mínima requerida en la base 30 apartado 5).*

Contestación:

Con respecto a la petición aducida, cabe señalar que la entidad solicitante solicitó información a la empresa pública Canarias Cultura en Red SA, como entidad colaboradora, acerca de la puntuación directa obtenida, recibiendo la misma, por vía telemática, el 21 de agosto de 2019. Asimismo, se precisa remarcar que todas las actas del Comité Externo se publicaron en la web en fecha 20 de agosto de 2019 en la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte del Gobierno de Canarias.

Se desestima la alegación presentada.

Subvpa 2019/0021	Hombres de Leche	Volcano International Productions, S. L.	76,17	191.241,72	28.686,26	114.745,03	47.810,43
-----------------------------------	-------------------------	---	-------	-------------------	-----------	------------	-----------

Alegaciones:

Que en su momento se aportó la documentación necesaria para que los apartados abajo expuestos fueran tenidos en cuenta para la puntuación del proyecto y se han dejado sin puntuar, dichos apartados son:

*- Trayectoria del equipo responsable del proyecto.
1 punto: distribución internacional, venta a TV o venta a plataforma.*

Para ello se aportó en el apartado de difusión internacional de obra la documentación necesaria para acreditarlo (se anexa dicha documentación a continuación).

- Estado financiero y contractual del proyecto 3 puntos: Contrato de coproducción o venta de derechos con operador de televisión de ámbito nacional, venta de derechos a plataforma de distribución digital de pago, distribución nacional con distribuidora de acreditada experiencia (recaudación mínima 200.000 euros en distribución en salas españolas para el ejercicio anterior) Para ello se aportó dentro del apartado plan de marketing la trayectoria y contrato de distribución nacional con Sildavia Cinema SL. (se anexa dicha documentación a continuación).

SOLICITO

Revisión de la puntuación otorgada al expediente Subvpa2019/0021.

Contestación:

1.- Durante el plazo de presentación de solicitud, la entidad solicitante aporta un documento denominado “Historial Empresas y Físicas Coproductoras”, en el cual se menciona la obra “Evolution” y su distribución internacional. Se considera que la entidad solicitante aporta documento acreditativo del mérito expresado y por el que no fue requerido, por lo que el mismo se tendrá en cuenta a la hora de resolver.

2.- La entidad solicitante aporta con fecha 13 de mayo el documento “Plan de Marketing” en el que se incluía el contrato de distribución con Syldavia Cinema. Conforme a la base 30), apartado b) párrafo primero, “solo se tendrán en cuenta contratos firmados donde conste el compromiso firme y la cantidad en euros que se aporta al proyecto”. Se cumplen ambos requisitos, comprometiéndose la distribuidora en la cláusula quinta del contrato al abono de 10.000 euros en concepto de mínimo garantizado.

Por lo tanto, se estiman las alegaciones presentadas sumando 4 puntos al expediente, que pasa de 76,17 a 80,17 puntos en total.

Subvpa 2019/0022	Ellos Transportan la Muerte	El Viaje Producciones Integrales, S. L.	64,33	0,00	0,00	0,00	0,00
---------------------	--------------------------------	--	-------	------	------	------	------

Alegaciones:

1.- Tras acceder y revisar el expediente (véase Documento Anexo 2) del proyecto 0022 (“Ellos transportan la muerte”), observamos que la puntuación obtenida es de 64,33 puntos. Desde El Viaje Producciones Integrales Canarias SL entendemos que la puntuación es incorrecta, pues no se ha puntuado adecuadamente el apartado correspondiente a la TRAYECTORIA DEL EQUIPO. El expediente otorga 3 puntos a la trayectoria de la productora y 0 puntos (cero puntos) a la trayectoria del director/guionista. Manifestamos nuestra disconformidad con la puntuación del director/guionista, SAMUEL MARTÍN DELGADO, quien cuenta en su filmografía con trabajos de largometraje como:

BLANCO EN BLANCO

<https://sede.mcu.gob.es/CatalogoICAA/Peliculas/Detalle?Pelicula=27614>

THIS FILM IS ABOUT ME

http://infoicaa.mecd.es/CatalogoICAA/Peliculas/Detalle?Pelicula=168418#p_artistas

SLIMANE

http://infoicaa.mecd.es/CatalogoICAA/Peliculas/Detalle?Pelicula=188410#p_artistas

tal y como se hace constar en el Curriculum aportado con la solicitud.

BLANCO EN BLANCO cuenta con la **participación de Televisión Canaria** y *THIS FILM IS ABOUT ME* es un largometraje que cuenta con un **agente de ventas internacional**. Además, *SLIMANE* ha sido **distribuido nacionalmente por NOUCINEMART** y **está presente en plataformas digitales** de pago a través de un acuerdo con FILMIN (todo ello se aporta como Documento Anexo 3). Entendemos que estos méritos aportan un total de 3 puntos a la trayectoria del director/guionista y, con ello, **el proyecto debería contar con una puntuación de 67,33 puntos (3 puntos más de los que actualmente figuran en el expediente).**

Por todo lo anterior, EL VIAJE PRODUCCIONES INTEGRALES CANARIAS **SOLICITA**

I. Se actualice la puntuación del proyecto atendiendo a los argumentos aportados en las alegaciones.

2.- Que el 13 de mayo de 2019, El Viaje Producciones Integrales Canarias SL solicita la concesión de Subvención destinada al desarrollo y producción de obra audiovisual de autoría canaria, con el proyecto titulado “Ellos transportan la muerte” (en la modalidad de producción de largometrajes). Documento Anexo I.

II. Que con fecha 16 de agosto de 2019 la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes resuelve provisionalmente la convocatoria de subvenciones efectuada por orden n.º 144/2019, de 20 de marzo de 2019, destinadas al desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria.

III. Que la Orden de Resolución Provisional otorga “a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden (...) para la presentación de las alegaciones, la documentación y justificación que estimen pertinente”.

En virtud de lo anterior, EL VIAJE PRODUCCIONES INTEGRALES CANARIAS desea manifestar su **DISCONFORMIDAD** con los criterios aplicados por el Comité Externo para la evaluación de la **VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS**, y en particular, del proyecto **ELLOS TRANSPORTAN LA MUERTE**.

Tras acceder al Expediente del Proyecto 0022, observamos que éste ha obtenido una puntuación de 12 puntos sobre un máximo de 20. Los criterios analizados son los siguientes:

- a) Viabilidad económica.
- b) Potencial de coproducción.
- c) Potencial para la difusión.

Desde EL VIAJE PRODUCCIONES entendemos que la **VIABILIDAD** de un proyecto viene dada por su capacidad para llevarse a término, desde una perspectiva financiera, técnico/artística y de difusión o proyección nacional e internacional. En este sentido, tal y como se hizo constar en la documentación aportada, **ELLOS TRANSPORTAN LA MUERTE** es un proyecto que aporta las siguientes garantías:

1. Se trata de un proyecto en fase de producción o rodaje. Así se comunicó en el dossier aportado en la convocatoria. Entendemos que este hecho (el hecho de estar inmersos en pleno rodaje de la obra) debe interpretarse como un aval en sí mismo, pues demuestra que es un proyecto “maduro”, tal y como reconoció el propio comité evaluador en sus observaciones.

2. En términos económicos, **ELLOS TRANSPORTAN LA MUERTE** cuenta con el apoyo del Ministerio de Cultura, a través de las Ayudas Selectivas del ICAA, así como del AGADIC (Agencia Gallega de Industrias Culturales, en la modalidad de desarrollo, primero, y producción, después), Radio

Televisión Canaria y Televisión Gallega. Además, el propio Gobierno de Canarias apostó por nuestro proyecto en su etapa de desarrollo, lo que permitió consolidar (aún más), el plan de financiación y la viabilidad del proyecto.

3. En cuanto al potencial para su difusión, ELLOS TRANSPORTAN LA MUERTE fue el único proyecto no-vasco seleccionado y premiado en Tabakalera, lo que le aseguró y garantizó tener su estreno en España en el marco del Festival de San Sebastián, sin lugar a dudas, el principal escaparate cinematográfico en España y uno de los más importantes certámenes del mundo. La presencia de ELLOS TRANSPORTAN LA MUERTE en San Sebastián debe considerarse como un hecho, y no como un objetivo de difusión. Esta información fue puesta a disposición del comité.

4. Por último, entendemos que el historial del equipo técnico/artístico, comenzando por los codirectores y guionistas (que han participado en Festivales de prestigio internacional como Toronto, Locarno o San Sebastián), y siguiendo con la productora solicitante, con un recorrido de 15 años en el sector, deben ser méritos a tener en cuenta en la viabilidad del proyecto, pues aportan experiencia, trayectoria y perspectiva fundamentales para cualquier obra.

Por todo lo anterior

SOLICITA

I. Recibir información sobre los criterios que se han utilizado para baremar la viabilidad de nuestro proyecto (Expediente 0022).

II. Se reformulen, para próximas convocatorias, unos criterios más objetivos y cuantificables a este respecto, siendo absolutamente necesarios para el sector audiovisual/cinematográfico.

Contestación:

1.- En relación con la primera cuestión, es cierto que se produjo un error durante la valoración relativa al nombre de la productora “El Viaje”, el cual aparece en la línea correspondiente a “Personas a cargo de la dirección y/o del guion”. Rectificado el error y efectuada las comprobaciones pertinentes en merito al historial de Samuel Martín Delgado se denota lo siguiente:

En cuanto a la producción denominada “Blanco en Blanco”, como consta en el historial de Samuel Martín Delgado, en el momento de presentar la solicitud se encontraba en preparación. Además, la entidad solicitante no aporta certificado de nacionalidad española de dicha obra. No obstante, tras haber averiguado de oficio la existencia del certificado de nacionalidad española de la obra “Blanco en Blanco”, se ha detectado que el mismo ha sido expedido en fecha 23 de mayo de 2019, es decir, fuera del plazo de presentación de solicitudes, por lo tanto, no se tendrá en cuenta.

En cuanto a la producción “This Film Is About Me”, dicho título no aparece en la página del Historial dedicada a Samuel Martín Delgado, por lo cual no pudo ser valorado, teniendo en cuenta que no cabe acreditar en la fase de alegación un mérito que no se acreditó en la fase de presentación de solicitudes.

En cuanto a “Slimane”, consta en la base de datos del ICAA como obra audiovisual producida en 2013, por lo que no cumple el requisito de la base 30), apartado 3)b), segundo párrafo, el cual establece que se tendrá en consideración los “largometraje o serie de televisión producida en los últimos cinco años”.

2.- En el apartado 11 de las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, se establece “(...) el Comité Externo elaborará una lista motivada con todos los proyectos, ordenados por puntuación decreciente obtenida conforme a los criterios de selección establecidos para cada categoría, indicando expresamente aquellos que se hayan informado favorablemente, y que presentará a la Comisión de Selección y Seguimiento. La Comisión de Selección y Seguimiento emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la citada Comisión, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano”.

El informe emitido por el Comité Externo tiene carácter preceptivo y vinculante, en el cual el juicio del mismo resulta imprescindible para poder adoptar decisiones, toda vez que, la finalidad de estos informes es proporcionar a los órganos administrativos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, datos o valoraciones precisas para la adopción de las resoluciones pertinentes. Es por ello que se ratifica en los informes emitidos por el Comité Externo, no entrando en el mérito de la cuestión.

En cuanto a los criterios de valoración recogidos en las Bases, es oportuno recordar que en la fase de alegación no cabe pronunciamiento sobre cuestiones de fondo relativas a aspectos jurídico-formales contenida en la normativa de referencia, más bien, la fase de alegación brinda la posibilidad de esgrimir argumentos razonados concernientes a los hechos o a la documentación presentada y que se debaten con el fin de resolver una incidencia.

Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones presentadas.

Subvpa 2019/0038	The Prado and the Moon	Muak Canarias	Desistido: base 29.3).d). La documentación aportada no acredita correctamente los derechos sobre el guion.
-----------------------------	-----------------------------------	---------------	--

Alegaciones:

Que tras la publicación de la resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinada al desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria donde se lee sobre la desestimación del proyecto “la documentación aportada no acredita correctamente los derechos sobre el guion” no entendemos porque no se pidió documentación relativa a los derechos del guion si existía duda. Asimismo habíamos adjuntado contrato entre productora y guionista donde queda reflejado la autoría del mismo por parte de Cayetana Hernández Cuyás.

Adjuntamos además registro de la propiedad intelectual del registro del guion. Para disipar si existía alguna duda sobre la autoría

SOLICITA:

Por todo lo anterior expuesto, sea re-examinado la solicitud de subvención del proyecto SUBVPA 2019/0038 producción de largometraje, presentado por Muak Canarias y dirigido por Cayetana H. Cuyás.

Contestación:

Mediante requerimiento con fecha 23 de mayo de 2019, se comunica a la entidad solicitante la invalidez del contrato de cesión de derechos debido a que “el contrato debe estar firmado por todas las partes en todas las páginas”. Atendido el requerimiento, la entidad solicitante envía nuevamente el contrato firmado solo en la última página, pero no en todas, incumpliendo así con las instrucciones recibidas, por lo tanto, el documento se considera no válido.

Se desestiman las alegaciones presentadas.

Subvpa	Benito Pérez	Marta de Santa	67,00	103.244,28	15.486,64	61.946,57	25.811,07
2019/0043	Buñuel	Ana Pulido					

Alegaciones:

1.- Habiendo comprobado que la puntuación del Comité de Valoración Externo recibida por la película BENITO PÉREZ BUÑUEL (número de expediente 0043), correspondiente a la convocatoria de Subvención obras de autoría canaria de la Dirección General de Promoción Cultural- suma 47 puntos, tal y como figura en el acta publicada en la web del Gobierno de Canarias, hemos contabilizado que en el apartado automático nos han otorgado una puntuación de 20 puntos, cuando por la documentación aportada nos corresponden 30 puntos.

En este sentido, solicitamos que nos hagan llegar la valoración del apartado automático a fin de poder llevar a cabo las alegaciones oportunas. Por una operación médica de urgencia de la productora de la película, MARTA DE SANTA ANA, agradeceríamos mucho que nos la remitieran antes de este próximo viernes, 23 de agosto. Gracias por adelantado.

2.- Una vez analizadas las puntuaciones del expediente 0043 Benito Pérez Buñuel en las convocatoria de subvenciones a obras audiovisuales de la Dirección General de Promoción Cultural del Gobierno de Canarias, les hacemos llegar EN DOCUMENTO ADJUNTO nuestras consideraciones al efecto de que revisen nuestra puntuación, ya que entendemos, y así lo justificamos con estas alegaciones, que ha habido puntos que no nos han sido sumados por errores administrativos y de interpretación:

En lo que se refiere a la valoración automática, estas observaciones:

- En el Apartado 1) Contribución del proyecto al fomento del sector audiovisual canario, Subapartado b) en el caso de largometraje documental y series de televisión documental, **se nos han dejado de sumar 2 puntos**, correspondientes al jefe de sonido directo, Héctor Martín, del que se aportó tanto el curriculum vitae como el certificado de residencia fiscal.
- En el mismo apartado se nos ha sumado solo 1,5 puntos con la presencia de dos productores ejecutivos canarios, uno, Marta de Santa Ana Pulido, de la cual se aportó certificado de residencia fiscal, y el otro, Andrés Santana Quintana, con un curriculum vitae del más alto nivel internacional. Entendemos que si este apartado sumaría con un solo productor ejecutivo ya 3 puntos, no se nos debe restar de esa cantidad ninguna puntuación, menos en el caso de que la persona que lo acompaña en esa tarea es un profesional de tanta trayectoria como es el caso del canario Andrés Santana. Por lo que en este apartado entendemos que **debemos recibir los 3 puntos**, y no la mitad.
- En el Apartado 4, Estado financiero y contractual del proyecto, se nos dio 1 punto de 10, cuando aportamos Contrato con Agencia de Ventas Internacional con acreditada experiencia, **lo que hace que se nos deban sumar otros 3 puntos**. Aquí se aportó tanto el contrato entre la empresa FUNWOOD MEDIA y MARTA DE SANTA ANA, como el CURRICULUM DEL AGENTE DE VENTAS, DONDE DEMUESTRA SU ACREDITADA EXPERIENCIA, tal y como piden las bases.

Por otro lado, en lo que a la valoración subjetiva se refiere, tenemos que decir que en el Apartado 5) Viabilidad económica y empresarial del proyecto, sobre un máximo de 20 puntos recibimos un total de 14,33. Entendemos que habernos dejado, por error administrativo, sin los tres puntos del

CONTRATO CON AGENCIA DE VENTAS INTERNACIONAL, ha afectado de forma negativa a esta puntuación, por lo que solicitamos que sea aumentada.

Tanto nos resulta baja la puntuación según lo que se expresa en el Apartado a) Viabilidad económica. Adecuación del presupuesto al proyecto presentado. Viabilidad del Plan de Financiación, como también en el Apartado b) Potencial del proyecto para la difusión y la comercialización internacional.

Para el Apartado a) en el resumen de la calificación del proyecto, el propio Comité Externo de Valoración expresa la idoneidad del plan de financiación. El presupuesto se ha venido adecuando al proyecto desde que empezó el desarrollo en 2017, por lo que en este apartado entendemos que debemos tener una puntuación muy alta o la máxima, que son 10 puntos.

*En lo que se refiere al apartado b), además de contar entre los entrevistados con testimonios de expertos de primer nivel mundial (Guillermo del Toro, Pedro Almodóvar, Catherine Deneuve, etc.), lo que sin duda contribuye a elevar mucho su potencial para la difusión y la comercialización internacional, queremos destacar que presentamos una carta de apoyo de la **principal distribuidora de cine de España, A Contracorriente Films**, con una valoración del proyecto como “de alta calidad y originalidad”, expresando su disposición a valorar su compra para su explotación. Sin duda, esto indica, desde nuestro punto de vista, que “Benito Pérez Buñuel” cuenta con un gran potencial para la difusión y la comercialización internacional, al menos así lo creen también los principales profesionales de este ámbito en España.*

Por la suma de ambos apartados, consideramos que la puntuación de 14,33 sobre 20 que se ha otorgado en este apartado es muy baja, por lo que pedimos su revisión.

*En el Apartado 6) Calidad de la propuesta creativa, consideramos baja la valoración de 32,67 sobre 39 respecto a lo que dicen las bases. Fundamentamos aquí nuestra alegación en la misma carta de interés de la principal distribuidora de cine de España, **A Contracorriente Films**, con una valoración del proyecto como “de alta calidad y originalidad”, expresando su disposición a valorar su compra para su explotación, así como en la participación del proyecto de profesionales de la más reconocida trayectoria en el ámbito profesional español, caso del productor ejecutivo Andrés Santana. Solicitamos que esa puntuación se revise, pues no nos parece justo haber recibido 32,67 de 39 puntos, con un proyecto como este.*

En resumen, hay seis puntos y medio en la valoración automática que no se nos han dado por algún error administrativo (en dos casos), lo que suma un total de 5 puntos, y en el otro (1,5 puntos) por una interpretación de la documentación aportada que entendemos errónea.

Por otro lado, en la valoración subjetiva consideramos que han afectado los errores administrativos de la valoración automática, además de no considerar valores del proyecto reconocidos por algunos de los principales profesionales del sector en España, y la presencia del más importante productor de cine de las Islas, con prestigio internacional, entre otros méritos, por haber optado a un Premio Óscar de Hollywood, una Concha de Oro en San Sebastián y un Premio Ángel Azul en el Festival Internacional de Cine de Berlín, habiendo aportado la documentación necesaria que lo acredita.

Que, después de revisar las alegaciones contenidas en el DOCUMENTO ADJUNTO, se concedan SEIS PUNTOS Y MEDIO ADICIONALES correspondientes a la valoración automática y SE REVISE LA VALORACIÓN SUBJETIVA, ya que consideramos que en ella han afectado los errores administrativos de la valoración automática, además de no haber considerado valores del proyecto reconocidos por algunos de los principales profesionales del sector en España y la presencia en el mismo del más importante productor de cine de las Islas.

Contestación:

1.- Con respecto a la petición aducida, cabe señalar que la entidad solicitante solicitó información a la empresa pública Canarias Cultura en Red SA, como entidad colaboradora, acerca de la puntuación directa obtenida, recibiendo la misma en fecha 21 de agosto de 2.019. Asimismo, se precisa remarcar que todas las actas del Comité Externo se publicaron en la web en fecha 20 de agosto de 2019 en la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte del Gobierno de Canarias.

2.- D. Rubén Héctor Martín Oyola aparece en la Ficha Técnica como jefe de sonido directo, y se aporta su certificado de residencia fiscal. El puesto de sonido directo ocupado por un profesional canario, de acuerdo con la base 30), apartado b) otorga 2 puntos al proyecto.

3.- No se aporta acreditación de la residencia fiscal en la comunidad autónoma de Canarias del productor ejecutivo Andrés Santana. La base 30) establece que en el caso de que una posición sea ocupada por varias personas, se aplicará la cantidad proporcional de los puntos indicados para cada categoría. En este caso, al haber dos productores ejecutivos y acreditar la residencia fiscal en Canarias de solo uno de ellos, se le da la mitad de la puntuación prevista. Es decir, de los tres puntos posibles, al proyecto se le da un punto y medio.

4.- La base 30) apartado 4), de cara a la valoración de la financiación, establece que “solo se tendrán en cuenta contratos firmados donde conste el compromiso firme y la cantidad en euros que se aporta al proyecto”. El contrato del agente de ventas Funwood Media no se expresa la cantidad que aporta al proyecto, por lo que el contrato no es válido.

5.- En cuanto al supuesto impacto de la puntuación objetiva en la valoración del Comité Externo, este no es posible. El Comité valora basándose en la documentación aportada por las entidades solicitantes y no es informado de la puntuación objetiva que asigna la Comisión de Seguimiento.

6. - En cuanto a las consideraciones sobre las valoraciones en sí, en el apartado 11 de las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, se establece “(...) *el Comité Externo elaborará una lista motivada con todos los proyectos, ordenados por puntuación decreciente obtenida conforme a los criterios de selección establecidos para cada categoría, indicando expresamente aquellos que se hayan informado favorablemente, y que presentará a la Comisión de Selección y Seguimiento. La Comisión de Selección y Seguimiento emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la citada Comisión, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano*”.

El informe emitido por el Comité Externo tiene carácter preceptivo y vinculante, en el cual el juicio del mismo resulta imprescindible para poder adoptar decisiones, toda vez que, la finalidad de estos informes es proporcionar a los órganos administrativos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, datos o valoraciones precisas para la adopción de las resoluciones pertinentes. Es por ello que se ratifica en los informes emitidos por el Comité Externo, no entrando en el mérito de la cuestión.

Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones contenidas en los apartados de esta contestación 1, 3, 4, 5 y 6, mientras que se estiman las alegaciones contenidas en el apartado 2, sumando dos puntos al expediente, que pasa de 67 a 69 puntos en total.

Subvpa	La	Consortio de Exportación					
2019/0044	Lechuga	Audiovisual de las Islas Canarias, S. L.	68,84	225.000,00	33.750,00	135.000,00	56.250,00

Alegaciones:

Que una vez revisado el expediente, se han observado los siguientes errores en la puntuación concedida al proyecto:

1. De acuerdo con la base 30.3.a de la Orden nº 144/2019, de 20 de marzo de 2019, se asignarán al proyecto hasta tres puntos en concepto de **trayectoria de la productora o del productor ejecutivo**, tanto por haber producido una obra en los últimos cinco años como por su distribución nacional o internacional. Sin embargo, solo se han concedido dos puntos por la trayectoria de la productora ejecutiva **Luisa Romeo**, a pesar de que, como se recoge en la documentación presentada, cuenta en su trayectoria, entre otros, con el largometraje **“María (y los demás)”**, de Nely Reguera, que ha tenido el siguiente recorrido:

-Distribuido en España por Avalon y estrenada en salas comerciales:
<https://sede.mcu.gob.es/CatalogoICAA/Peliculas/Detalle?Pelicula=47712>.

- Distribuido internacionalmente por E - M o o v i e :
https://cinando.com/es/Film/maria_and_everybody_else_270258/Detail

- Emitido por HBO USA (ver Anexo).

Por tanto, corresponde asignar **un punto adicional** en este concepto.

2. De acuerdo con la base 30.3.b de la Orden nº 144/2019, de 20 de marzo de 2019, se asignarán al proyecto hasta tres puntos en concepto de **trayectoria del director y/o del guionista**, tanto por haber producido una obra en los últimos cinco años como por su distribución nacional o internacional. Según consta en el expediente, en el caso de la guionista **Tatiana Rodríguez** se han asignado dos puntos por una obra de 2007 (“Mataharis”), fuera del plazo de cinco años indicado, obviando otras obras más recientes que se recogen en la documentación presentada y que sí han contado además con distribución nacional e internacional, como es el caso de la segunda temporada de la serie de televisión **“Sin Identidad”** (2015), de la que Tatiana Rodríguez es guionista (<https://www.imdb.com/title/tt3351126/fullcredits>) y que tal y como se indica en su página de Wikipedia ha sido emitida además de en España (Antena 3) en muchos otros países como EE.UU., Italia, Canadá, Argentina, Perú, Polonia, Brasil, etc.:
[https://es.wikipedia.org/wiki/Sin_identidad_\(serie_de_televisi%C3%B3n\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Sin_identidad_(serie_de_televisi%C3%B3n))

Por tanto, corresponde asignar **un punto adicional** en este concepto.

3. Según consta en el expediente, aunque se reconoce que el proyecto cumple con los requisitos para obtener siete puntos en concepto de **“contratos firmados”**, se han limitado los mismos a seis. Sin embargo, la base 4.b) de la Orden nº 144/2019, que regula este criterio, establece expresamente que la puntuación máxima en este concepto son siete puntos. Por tanto, corresponde asignar **un punto adicional** en este concepto.

4. La base 30.1 de la Orden nº 144/2019 concede un máximo de 20 puntos por la contribución del proyecto al fomento del sector audiovisual canario. Para ello, debe acreditarse que el equipo creativo, artístico, técnico creativo o técnico cuenta con domicilio fiscal en Canarias. En el caso de **“La Lechuga”**, el **personaje secundario** de Tuán será interpretado por el menor **Sergio Iván Cheng**, tal y como se acredita fehacientemente en la documentación presentada, que es un actor canario no profesional que, como menor de edad, no tiene la consideración de obligado tributario ni por tanto

*dispone de domicilio fiscal alguno, por lo que se hace imposible la aportación del correspondiente certificado fiscal. Sin embargo, sí tiene residencia en Canarias, como se justifica documentalmente en la solicitud presentada. Privar al proyecto de este punto adicional por ser el actor un menor de edad supone una discriminación negativa por razón de edad contraria al ordenamiento constitucional. Por tanto, corresponde asignar **un punto adicional** en este concepto.*

Por lo expuesto y de conformidad con las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

SOLICITA:

Que, sin perjuicio de la aceptación sin reservas de la subvención concedida, se admita a trámite este escrito de alegaciones y que se revise y modifique la puntuación asignada al proyecto, en los términos expuestos anteriormente.

Contestación:

1.- La entidad solicitante no indica qué obra, contenida en el historial de Doña Luisa Romeo habrá que someter a la valoración, ni aporta documentación que acredite la nacionalidad de la obra y su distribución. La Comisión de Selección y Seguimiento, mediante el utilizzo de medios fiables y públicos, ha procedido de oficio a verificar las obras mencionadas y otorgar los puntos correspondientes. En el caso de la obra denominada “Maria (y los demás)”, no se aporta ninguna documentación acreditativa, sin contar, además, que en la base de datos online del ICAA no consta Luisa Romeo como productora ni como productora ejecutiva de la película.

2.- Efectivamente, se han atribuido dos puntos por una obra de antigüedad superior a los cinco, a doña Tatiana Rodríguez, contraviniendo lo dispuesto en la base 30), 3) apartado b). Se procede a rectificar el error, tras haber comprobado por la Comisión de Selección y Seguimiento la distribución nacional e internacional de la serie denominada “Sin Identidad”, así como el crédito de guionista de Tatiana Rodríguez.

3.- El expediente no admite que el proyecto cumple con los requisitos para obtener siete puntos, solo explicita que la máxima puntuación por un contrato con operador de televisión de ámbito autonómico es de un punto. Dado que no se aporta contrato de coproducción o venta de derechos con operador de televisión de ámbito autonómico, no corresponde asignar dicho punto.

4.- En cuanto a la última cuestión planteada, las Bases Reguladoras del procedimiento de subvención establecen unos requisitos cuyo cumplimiento se tendrá que acreditar mediante la presentación de una serie de documentos, entre ellos, el certificado de residencia fiscal. Considerada las circunstancias aducidas y a la vista de la imposibilidad material de obtener el documento indicado, no pudiendo, así, demostrar el requisito exigido, la entidad solicitante explica en su alegación, razonablemente tales motivos impositivos, aportando como justificación de su alegación, la documentación obrante en su poder, en este caso, el padrón del menor, logrando acreditar el requisito enunciado en las Bases Reguladoras.

Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones a los puntos 1) y 3), mientras que se estiman las alegaciones del punto 2) y 4), sumando un 1,33 punto al expediente, que pasa de 68,84 a 70,17 puntos en total.

Subvpa 2019/0045	La Hojarasca	Instituto de Formación e Investigación Cinematográfica	64,83	0,00	0,00	0,00	0,00
-----------------------------------	---------------------	---	-------	------	------	------	------

Alegaciones:

Primera.- Tras acceder y revisar el expediente (véase Documento Anexo 2) del proyecto 0045 ("La Hojarasca"), observamos que la puntuación obtenida es de 64,83 puntos. Desde el INSTITUTO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN CINEMATOGRÁFICA SL entendemos que la puntuación es incorrecta, atendiendo a los argumentos que exponemos a continuación:

a) En el apartado correspondiente a la TRAYECTORIA DEL EQUIPO, se ha baremado el Curriculum de Marina Alberti, en su condición de productora ejecutiva. Se ha tenido en cuenta el largometraje THIS FILM IS ABOUT ME, título que no se enumeraba en la biofilmografía de Marina Alberti. Por el contrario, no se han valorado trabajos como BLANCO EN BLANCO o LA CIUDAD OCULTA, títulos que SÍ contaban con la participación de televisiones nacionales (Radio Televisión Canaria y Televisión de Castilla La Mancha), así como distribución nacional con la distribuidora MARGENES (se entrega contrato como Documento Anexo 3) y ventas internacionales (Documento Anexo 4). Todo ello hubiera aportado dos puntos (2) adicionales al proyecto. Esta información sí fue puesta a disposición del organismo convocante de la subvención, por lo que interpretamos que la valoración de la trayectoria de la productora ejecutiva no se ha puntuado adecuadamente. Por tanto, desde el INSTITUTO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN CINEMATOGRÁFICA entendemos que el apartado "TRAYECTORIA DEL EQUIPO" debería contar con 3 puntos (en lugar de 1 punto).

En el apartado FINANCIACIÓN Y CONTRATOS, se observa que el epígrafe de Financiación sólo ha tenido en cuenta la ayuda otorgada por el Cabildo de Gran Canaria y el contrato suscrito con Radio Televisión Canaria. En cambio, no se han considerado como fuentes de financiación acreditadas las capitalizaciones y recursos propios contenidos en el plan de financiación remitido al organismo convocante en tiempo y forma (véase Documento Adjunto 5). Desde el INSTITUTO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN CINEMATOGRÁFICA entendemos que, de haber computado adecuadamente estas fuentes de financiación, el porcentaje de financiación asegurada superaría el 15% y el proyecto obtendría 2 puntos adicionales.

Trayectoria del equipo Puntuación obtenida: 1 Puntuación solicitada (revisada) 3.

Financiación y contratos Puntuación obtenida: 1 Puntuación solicitada (revisada) 3.

Con todo ello, el proyecto debería contar con una puntuación de 68,83 puntos (4 puntos más de los que actualmente figuran en el expediente).

Por todo lo anterior, el INSTITUTO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN CINEMATOGRÁFICA SOLICITA

I. Se actualice la puntuación del proyecto atendiendo a las razones y argumentos especificados en las alegaciones.

Contestación:

1.- En cuanto a la trayectoria del equipo, en la documentación adjunta a la solicitud no se acredita que las obras audiovisuales atribuidas a Doña Marina Fernández Alberti estén calificadas por el ICAA. Asimismo no se acredita que ella tuviera efectivamente crédito de Productora Ejecutiva en estas producciones y, por último, que las obras audiovisuales tuvieran contrato de compra de derechos de antena con operadores de televisión de ámbito nacional. Ante la falta de documentación aportada, y en defensa de los intereses de los solicitantes, la Comisión de Valoración y Seguimiento ha utilizado de oficio como fuente de información la base de datos pública y online del ICAA, utilizando este criterio para otorgar los puntos del apartado 3). En dicha base de datos no consta Marina Fernández Alberti como productora ejecutiva de los títulos mencionados. Además, el documento de nacionalidad española expedido por el ICAA para Blanco en Blanco tiene fecha del 23 de mayo de 2019, por lo que

fue expedido con posterioridad al plazo para la presentación de solicitudes y, por lo tanto, no puede ser tenido en cuenta. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones no es un proceso abierto. Tiene un plazo en el que se debe presentar la documentación pertinente. Por lo tanto, la documentación aportada con la alegación tampoco será tenida en cuenta.

2.- En cuanto a la financiación y contratos, las bases no contemplan la capitalización ni los recursos técnicos propios como parte puntuable de la financiación. Los fondos propios sí se contemplan en la base 30), apartado 4) a), pero deben ser acreditados mediante depósito o aval bancario. La entidad solicitante no aporta documento que acredite que dispone de dichos fondos propios. Sí acredita la subvención del Cabildo de Gran Canaria y el contrato con TV Canaria. Ambos contratos suponen un 10% del presupuesto global, lo cual, de acuerdo con dicha base 30) no genera puntuación (el mínimo es 15%). Sí se valora el contrato con TV Canaria con un punto, de acuerdo con la base 30).

Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones presentadas.

Subvpa 2019/0046	El Siglo de Galdós	Canary Islands Productions, S. L.	Desistido: base 29.3) d). La documentación aportada no acredita correctamente los derechos sobre el guion.
-----------------------------	---------------------------	--------------------------------------	--

Alegaciones:

Que no estando de acuerdo con la citada declaración y al amparo del Fundamento de Derecho octavo de la citada Orden y dentro del plazo establecido para ello, formula las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA: En ningún momento se ha manifestado la intención de desistir del procedimiento, al contrario, se han atendido la totalidad de los requerimientos de documentación o información sobre el mismo. Respecto a los derechos de guión su titularidad ha quedado perfectamente acreditada mediante el contrato de cesión de derechos de 5 de abril de 2019 y el de coproducción de 8 de mayo de 2019, aportados ambos en fecha 10/06/19 que sin ningún género de duda así lo reconocen. Se nos ha transmitido que el contrato de coproducción solo está firmado en la última página pero tal y como reconoce la Jurisprudencia, dicha circunstancia no afecta a la validez de los contratos. No obstante y para disipar cualquier duda al respecto se adjunta el contrato firmado en todas las páginas lo que es prueba indudable de que ya era válido en el momento en que se aportó al presente procedimiento. Expuesto cuanto antecede,

SOLICITA

Se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones en el mismo contenidas y, en cumplimiento de la legalidad vigente, sean tenidas en cuenta y se rectifique la declaración del proyecto EL SIGLO DE GALDOS como desistido subsanado el error cometido y, por tanto, sea tenido en cuenta a los efectos de ser valorado como susceptible de que le sea concedida la subvención solicitada.

*Así mismo queremos RESALTAR que este proyecto, **El siglo de Galdós**, tal y como se explica en la memoria presentada, versa sobre el CANARIO Benito Pérez-Galdós, considerado el segundo escritor de habla hispana más importante de todos los tiempos después de Cervantes.*

Surge y solo surge dicho proyecto con una única intención: el año que viene 2020 se cumple el centenario de su muerte, en donde habrán diferentes actos, y NO hay un solo proyecto presentado por tal motivo. Por esta razón, queremos rendir homenaje a semejante figura. NO entendemos las reticencias y trabas que está teniendo el mismo, cuando se debería de estar orgulloso de la figura del canario, Don Benito Pérez-Galdós. Por si acaso, añadimos lo siguiente, cuya documentación ya se ha aportado:

- *Guion del documental, esperemos no se dude de la trayectoria e importancia tanto de Galdós, como del siglo en el que vivió.*
- *Equipo artístico y técnico, de probada experiencia.*
- *Distribución nacional y plan de financiación, con contrato de distribución y con mínimo garantizado.*
- *Viabilidad económica, con los documentos aportados, está fuera de toda duda. El proyecto se va a rodar si o si.*
- *Viabilidad internacional, ¿dudan tal y como se expone en los planes correspondientes de la importancia internacional de Don Benito Pérez-Galdós? ¿Y por lo tanto de su explotación internacional? ¿Lo dudan?*
- *En definitiva, este proyecto se va a realizar si o si, con o sin ayuda canaria. Esperamos y deseamos que por la importancia del canario Don Benito Pérez-Galdós, sea con ayuda pública canaria, aunque con lo que nos ha ocurrido, y por lo que estamos alegando, no parece vayamos por buen camino. Nosotros seguimos, y ya tenemos ayuda a localizaciones por parte de la Gran Canaria Film Commission, y la colaboración fundamental para el rodaje de la Casa Museo Pérez-Galdós (Victoria Galván) a partir de Noviembre del 2019. Es por esto que el rodaje se retrasa hasta Noviembre 2019, que no afecta para su estreno en el año 2020. Estreno que esperamos y deseamos tenga el logo correspondiente del Gobierno canario, como no podría ser de otra manera ante la figura del ilustre canario Don Benito Pérez-Galdós.*

Contestación:

En lo relativo al contrato de coproducción, cabe señalar que el rigor en la formalización del mismo, en la práctica, requiere la firma en todas las páginas del documento contractual, en aras de garantizar una mayor seguridad y certeza en el tráfico jurídico, acreditando y afirmando la concreta prestación del consentimiento y, sobre todo, la asunción de todo el contenido del documento, por parte de los firmantes. No obstante, a falta de requerimiento por parte del Órgano Competente y habiendo aportado la entidad solicitante el documento contractual formalizado correctamente, se considera válido lo alegado.

Por todo lo anterior, se estima las alegación presentada en lo relativo al desistimiento del proyecto, haciendo constar la valoración del proyecto en el acta de la reunión del Comité Externo y en el anexo correspondiente de la Resolución Definitiva.

Subvpa 2019/0048	Eruption	MGC Marketing Producción y Gestión Cultural, S. L.	Desistido: base 29.3.d) Memoria explicativa incompleta..
-----------------------------------	-----------------	---	---

Alegaciones:

Estando en desacuerdo con las mismas y en base a la cláusula octava de la resolución, se procede a efectuar las siguientes alegaciones en relación al proyecto de largometraje 0048 ERUPTION:

1.- Esta productora considera el proyecto ERUPTION como una parte vital en su trayectoria, lo que sería su cuarto largometraje, después de *La isla del viento* (estreno mundial en el Festival de Clase A de Mar del Plata 2018), *Como la espuma* y *Canción sin nombre* (estreno mundial en el Festival de Clase de Cannes 2019).

2.- Este proyecto está dirigido por el reconocido cineasta lanzaroteño Roberto Pérez Toledo.

3.- Esta productora ha realizado un teaser del proyecto el pasado junio, con los mismos actores y localizaciones propuestos para la película, lo que significa un esfuerzo importante de la productora y demuestra una apuesta palpable y real por el proyecto. Este era uno de nuestros máximos argumentos en la subsanación y en la Memoria de Producción.

Teaser ERUPTION

<https://vimeo.com/336088809>

4.- Esta productora NO HA DESISTIDO DEL PROYECTO EN NINGÚN MOMENTO.

5.- Esta productora ha subsanado el requerimiento a la solicitud efectuada en tiempo y forma (Doc1).

6.- En dicho documento se adjunta una carta (Doc.2) la información que se adjunta a la subsanación, haciéndose mención expresa a que se adjunta la Memoria solicitada (Doc. 3), además del resto de los documentos. Está claro que la confección de este documento es sencilla y que no requiere de terceros que intervengan, por lo que no pudo existir impedimento alguno para realizarlo. Es más, había especial interés en presentarla puesto que esta productora rodó el teaser del proyecto y se reflejaba en ella.

7.- Dicha Memoria, se confeccionó en tiempo y forma, como pueden observar en los metadatos del mismo, y donde se puede observar que está confeccionado el 11 de junio de 2019 (Doc.4).

8. El firmante está seguro de haber puesto todo su buen hacer en realizar los trámites de subsanación con fidelidad y rigor, si bien, por una circunstancia o por otra, dicho documento finalmente no aparece en la subsanación. Esto puede ser un error técnico o bien un error personal.

9.- Sin embargo, esta productora no está de acuerdo en como, entendiendo lo sencillo que es facilitar este documento (no es un documento externo) que lleva implícita la propia explicación del proyecto, no haya sido apercibida de dicho error.

10.- Esta productora entiende que la vocación de las Ayudas en facilitar a las productoras la realización de proyectos cinematográficos, y piensa que:

- cumpliendo el proyecto con la totalidad de los requisitos
- que siendo un proyecto de máxima solvencia
- que contando con un cineasta prestigioso
- que con un proyecto que cuenta con el aval de instituciones como la Televisión de Canarias o los Centros de Arte y Turismo de Lanzarote
- que habiendo intentado subsanar con todo el rigor profesional posible, pensamos que no es justo, y que es triste para la finalidad de las ayudas, que no se nos dé la oportunidad de tener una de las ayudas, por lo que solicitamos sean tenidas nuestras alegaciones, comprobado que el documento faltante está realizado en fecha y forma y que se considere el proyecto como subsanado y sea considerado nuevamente para optar a las ayudas.

Contestación

En su escrito de alegación, la entidad solicitante admite no haber presentado toda la documentación requerida. Al respecto, cabe destacar que el momento oportuno para enmendar el error padecido en la presentación de un determinado documento que se adjuntó dentro de plazo hábil previsto, es la fase de subsanación. De lo contrario, no se permite presentar «ex novo» o subsanar extemporáneamente datos o documentos en la fase de alegación, al no ser el momento procedimental oportuno.

Por todo lo anterior, se desestima la alegación presentada.

Subvpa 2019/0067**Voy a Desaparecer**

Imaco 89, S. L.

Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la base 30, apartado 5).

Alegaciones:

Que tras esta Resolución Provisional y tras conocer el Acta del Comité Externo, presentamos las siguientes alegaciones:

1.- Que la Dirección General de Promoción Cultural solicite del Comité Externo las motivaciones en relación con el proyecto "Voy a desaparecer" a las que creemos tener derecho en aras de la transparencia del procedimiento y a la igualdad de trato con el resto de proyectos que han superado la puntuación mínima.

2.- Que las motivaciones referidas a esos proyectos se hacen de forma conjunta sin que se conozca de su lectura cuales se refieren al punto 5 y cuales al punto 6 de la base 30. "Voy a desaparecer", obtuvo 25 puntos en el punto 6, relativo a la Calidad de la Propuesta Creativa, y tampoco ha sido objeto de motivación.

3.- Que desde la Dirección General de Promoción Cultural se nos informe de las puntuaciones obtenidas en el apartado a) Viabilidad económica. Adecuación del presupuesto al proyecto presentado. Viabilidad del Plan de Financiación y en el apartado b) Potencial del proyecto para la difusión y la comercialización nacional e internacional.

3.- Que desde esa Dirección General se nos indique qué criterios de valoración se aplicaron, especialmente en el apartado b, ya que en la base 30 no se indica qué se valora y cómo se demuestra el potencial del proyecto. En el punto 6 de la misma base 30, sin embargo, si hay una serie de criterios y subcriterios que impiden que impere la subjetividad de los miembros del Comité Externo, como entendemos que pudo ocurrir en esta ocasión, respecto al apartado b.

3.- Que estamos en desacuerdo con la puntuación que se concedió al proyecto en el punto 5 de la base 30, ya que entendemos que la viabilidad económica y el plan de financiación, estaban bien sustentados (en más del 20%), toda vez que tal y como se indicaba en el Plan de Financiación presentado, contamos:

- Con una subvención del Cabildo de Gran Canaria. (5.625 euros).*
- Con un contrato firmado con la Televisión Canaria de compra de derechos. (25.000 euros).*
- Con un premio de la ECAM, Escuela de Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid, concedido por el Programa Isla Meca 2019 del Festival Internacional de Cine de Las Palmas de Gran Canaria, para realizar la postproducción del largometraje en los estudios que pone a nuestra disposición, esa reputada Escuela de Cine de Madrid.*
- Con una carta de interés de la Caja de Arquitectos, entidad bancaria con la que trabaja IMACO 89, que avalaba a nuestra empresa constituida hace 30 años para la aportación del capital privado. (23.875 euros).*

5.- Del mismo modo estimamos que IMACO 89 documentó acertadamente el Potencial del proyecto para la difusión y la comercialización nacional e internacional, mediante el plan de Explotación y el Plan de Marketing y Publicidad presentado pese a no saber qué criterios de valoración se iban a aplicar por el Comité Externo ya que no lo indicaba la base 30.

6.- La desestimación de nuestro proyecto supone no poder cumplir nuestro compromiso (y por tanto perder los 25.000 euros) con la Televisión Canaria ya que la fecha de estreno de “Voy a desaparecer” estaba prevista en el contrato, en el último trimestre de 2021. Perder la aplicación del premio de la ECAM que también tenía un plazo máximo, en este caso de 18 meses, que se cumple a finales de 2020, fecha en la estimábamos iniciar la posproducción del largometraje.

Por todo ello, presentamos esta ALEGACIÓN en contra de la Resolución Provisional y solicitamos:

- La revisión de la puntuación obtenida por nuestro proyecto audiovisual “Voy a Desaparecer”.
- El informe de valoración motivado con las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados a y b del punto 5 de la base 30 y los criterios de valoración aplicados que no se indican en el Acta del Comité Externo.
- El informe y la motivación por el que se puntuó con 25 puntos el proyecto respecto del punto 6 de la base 30, realizado por el Comité Externo.

Contestación:

En el apartado 11 de las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, se establece “(...) el Comité Externo elaborará una lista motivada con todos los proyectos, ordenados por puntuación decreciente obtenida conforme a los criterios de selección establecidos para cada categoría, indicando expresamente aquellos que se hayan informado favorablemente, y que presentará a la Comisión de Selección y Seguimiento. La Comisión de Selección y Seguimiento emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la citada Comisión, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano”.

El informe emitido por el Comité Externo tiene carácter preceptivo y vinculante, en el cual el juicio del mismo resulta imprescindible para poder adoptar decisiones, toda vez que, la finalidad de estos informes es proporcionar a los órganos administrativos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, datos o valoraciones precisas para la adopción de las resoluciones pertinentes. Es por ello que se ratifica en los informes emitidos por el Comité Externo, no entrando en el mérito de la cuestión.

El apartado quinto del apartado 2 de la base 12 recoge expresamente que “la resolución provisional de concesión se realizará a través del tablón de anuncios del Departamento”. Además, la Dirección General, en aras de una mayor transparencia del proceso, decidió publicar las actas de las reuniones del Comité Externo, que contienen la valoración final del Comité. Las Bases no recogen una obligación del Comité de comunicar a la Dirección General o a las entidades solicitantes la valoración desglosada de cada uno de los epígrafes recogidos en las bases.

Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones presentadas.

Subvpa 2019/0076	Ancestro	Las Hormigas Negras Producciones Audiovisuales, S. L.	Desistido: Documentación incompleta o incorrecta, según la base 29,3) d). No se acredita los derechos sobre el guion.
-----------------------------	-----------------	--	---

Alegaciones:

La productora audiovisual Las Hormigas Negras Producciones Audiovisuales S.L., con CIF B76167485, que presentó la subvención a producción para el largometraje Ancestro con expediente Subvpa2019/0076 y fue desestimada porque en la documentación supuestamente no se acreditaban los derechos del guion, según las bases establecidas.

Que a continuación se adjuntan los documentos que acreditan los derechos sobre el guion, según las bases establecidas.

SOLICITA

Que se tengan en cuenta estos documentos en la puntuación de la subvención solicitada.

Contestación:

En su escrito de alegación, la entidad solicitante admite de que a la hora de atender el requerimiento, se produjo un error en la presentación de la documentación. Al respecto, cabe destacar que el momento oportuno para enmendar el error padecido en la presentación de un determinado documento dentro del plazo hábil previsto, es la fase de subsanación. De lo contrario, no se permite presentar «ex novo» o subsanar extemporáneamente datos o documentos en la fase de alegación, al no ser el momento procedimental oportuno.

Por todo lo anterior, se desestima la alegación presentada.

Categoría: Producción de Cortometrajes

Subvpa 2019/0002	Atentado	Roberto Pérez Gómez	71,67	17.389,00	6.955,60	10.433,40
-----------------------------	-----------------	---------------------	-------	------------------	----------	-----------

Alegaciones:

“reclamo una corrección en el importe total de la subvención concedida a nuestro proyecto porque según la base 33 de la convocatoria de la subvención, el proyecto debería haber obtenido la cantidad económica máxima que establece la convocatoria: 20.000 euros por los siguientes motivos que ahora expongo.

1) La cantidad máxima que establece la convocatoria, 20.000 euros, supone el 59,08 % del reconocimiento de coste total del proyecto (33.852 euros). Por tanto, no supera el 75% del coste reconocido, tal y como queda definido en el artículo 13 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

2) La suma de todas las ayudas que ha recibido el corto (de administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales), en el supuesto de recibir dicha cantidad máxima (20.000 euros) no superaría el coste de la actividad. A razón de:

- Inversión del productor = 5.852 euros (17,28%)
- Subvención concedida del TEA = 8.000 euros (23,63%)
- Subvención solicitada al GOB. CANARIAS = 20.000 euros (59,08%)

Por tanto, solicitamos una corrección del importe de la subvención otorgada a nuestro proyecto.”

Contestación:

De conformidad con lo establecido en las Bases Regulatoras que rigen la Convocatoria de Subvenciones destinadas al desarrollo y producción de Obras Audiovisuales de Autoría Canaria para el ejercicio 2019, en su apartado nº 33), se establece que la cantidad destinada a un proyecto determinado, en concepto de subvención, estará sujeta a unos límites cuantitativos. En el caso de cortometrajes, no se podrá superar el límite máximo del 75% del coste reconocido del mismo, teniendo en cuenta que, a la hora de determinar la intensidad máxima de las ayudas habrá que considerar el importe total de las medidas de ayuda pública de los Estados miembros a la actividad o proyecto subvencionados, independientemente de si la subvención se financia con fondos locales, regionales, nacionales o de la Unión (Texto pertinente a efectos del EEE, n. 2013/C 332/01, apartado 54). Esto queda expresamente recogido en el primer párrafo de la base 8: “*Al determinar si se respeta la normativa vigente de acumulación de ayudas, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (...)*”.

Por todo lo anteriormente expuesto, entendemos que la suma de todas las financiaciones públicas se tendrá que considerar en su conjunto, no pudiendo nunca ser superior al 75% del coste reconocido de la película.

Se desestima la alegación presentada.

Subvpa	Bloom	La Banda Negra	60,67	0,00	0,00	0,00
2019/0012						

Alegaciones:

Que tras conocer la orden por la que se resuelve provisionalmente la convocatoria para el desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria 2019 y leer el acta del comité externo, necesita tener acceso a la puntuación directa obtenida por el proyecto. Que se le comunique la puntuación directa obtenida por el proyecto en cada apartado, así como la suma total de puntos.

Contestación:

Con respecto a la petición aducida, cabe señalar que la entidad solicitante solicitó información a la empresa pública Canarias Cultura en Red SA, como entidad colaboradora, acerca de la puntuación directa obtenida, recibiendo la misma, por vía telemática, el 22 de agosto de 2019. Asimismo, se precisa recordar que todas las actas del Comité Externo se publicaron en la web en fecha 20 de agosto de 2019 en la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte del Gobierno de Canarias.

Se desestima la alegación presentada.

Subvpa 2019/0013	Opulencia	La Botica Audiovisual, S.L.U.	Excluido. La persona jurídica no cumple con el requisito de la base 5 de estar inscrito en el Registro de Empresas Audiovisuales del Gobierno de Canarias.
-----------------------------------	------------------	-------------------------------	--

Alegaciones:

1. *La Botica Audiovisual SLU está registrada en el Registro de Productoras del ICAA (Ministerio de Cultura) desde el 7 de febrero de 2014.*

2. *El DECRETO 18/2009, de 10 de febrero, por el que se crea el Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias, en su artículo 1, reza: El artículo 7.2 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, expresa que la inscripción de una empresa en el registro de empresas cinematográficas y audiovisuales propio de una Comunidad Autónoma que lo tenga establecido, conllevará su inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, integrado en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sin necesidad de que la empresa tramite una segunda solicitud de inscripción.*

3. *Este sentido de reciprocidad, en el sentido de evitar dobles trámites ha sido siempre también vigente en Canarias, como dicta la cordura y la lógica, como prueba el hecho de que, esta misma empresa, fue beneficiaria de una subvención idéntica en el año 2017 por el proyecto “La muñeca rota” siendo su situación jurídica y registral idéntica a la actual y, por tanto, sin necesidad de emitir un segundo registro en Canarias al ya tener previamente el del ICAA. Es decir, de siempre se ha admitido que el registro en el ICAA era también válido como registro en Canarias y viceversa.*

4. *En el sentido del punto anteriormente citado la Ley del cine reza, en cuanto al ámbito de aplicación de las productoras audiovisuales lo siguiente: Lo dispuesto en esta Ley es de aplicación a las personas físicas residentes en España y a las empresas españolas y las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo establecidas en España de conformidad con el ordenamiento jurídico, que desarrollen actividades de creación, producción, distribución y exhibición cinematográfica y audiovisual así como industrias técnicas conexas.*

5. *El DECRETO 88/2019, de 22 de mayo, de vuestra Consejería, que modifica el Decreto 18/2009, de 10 de febrero, citado anteriormente, se aprobó y publicó **en fecha posterior a la fecha de finalización de entrega de documentación a aplicar para estas subvenciones** actuales, cuyo plazo vencía el 11 de mayo de 2019, por lo que jurídicamente toda esta convocatoria debe acogerse al aún vigente por entonces Decreto 18/2009, de 10 de febrero. Esto debe ser tomado en cuenta en todos los puntos refrende a esta actual convocatoria, esto es, no solo en lo que afecta al Registro de Empresas Audiovisuales Canarias si no, por ejemplo, en todo lo referente al procedimiento para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias.*

6. *Que la Orden de Resolución Provisional de adjudicación de subvenciones destinadas al desarrollo y producción de obras audiovisuales canarias publicada el pasado 20 de agosto de 2019 contiene evidentes incongruencias como, por ejemplo, que una empresa ha sido excluida de las subvenciones por la misma causa que la nuestra (proyecto a desarrollo de largos “Todo el invierno”, de El Viaje Producciones Integrales Canarias SL) cuando sí ha sido la misma empresa admitida para otro proyecto (“Ellos transportan la muerte”, a producción de largometrajes). Es decir, según la resolución publicada El Viaje ha sido excluida e incluida al mismo tiempo por dos proyectos diferentes siendo la misma empresa y, por tanto, entendiendo presentaron la misma documentación.*

SOLICITA

1. Que los dos proyectos presentados por La Botica Audiovisual SLU (Alexej a la categoría de desarrollo y Opulencia en la categoría de producción de cortometrajes) sean readmitidos y convenientemente valorados de cara a la obtención de las subvenciones objeto de este escrito.

Contestación:

En virtud de las Bases Reguladoras que rigen la Convocatoria de subvenciones destinadas al desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria publicada mediante la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el ejercicio 2019, en su apartado 5º se establece que “Podrán optar a estas subvenciones las personas físicas o jurídicas constituidas como productoras audiovisuales independientes que acrediten contar con sucursal u oficina permanente en la Comunidad Autónoma de Canarias y estén inscritas como productoras audiovisuales en el Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias”. En el presente caso, la entidad solicitante, es la mercantil denominada “La Botica Audiovisual S.L.”, no acredita estar inscrita en el Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias, siendo, este último, un requisito imprescindible de participación en el procedimiento de subvenciones.

Por todo lo anterior, se desestima la alegación presentada.

Subvpa 2019/0025	La Muerte de Don Venancio	Ignacio Manuel Bello Moreno	63,00	0,00	0,00	0,00
-----------------------------	--------------------------------------	-----------------------------	-------	------	------	------

Alegaciones:

Que se me informe del desglose de los puntos (63) que mi proyecto ha recibido por cada uno de los criterios de valoración.

Contestación

Con respecto a la petición aducida, cabe señalar que la entidad solicitante solicitó información a la empresa pública Canarias Cultura en Red SA, como entidad colaboradora, acerca de la puntuación directa obtenida, recibiendo la misma, por vía telemática, el 21 de agosto de 2019. Asimismo, se precisa remarcar que todas las actas del Comité Externo se publicaron en la web en fecha 20 de agosto de 2019 en la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte del Gobierno de Canarias.

Se desestima la alegación presentada.

Subvpa 2019/0031	Madres	SonoCanarias Vision Films, S. L.	64,33	11.821,50	4.728,60	7.092,90
-----------------------------	---------------	-------------------------------------	-------	------------------	----------	----------

Alegaciones:

-Tras la resolución provisional en la que se otorga como beneficiaria a Sonocanarias Visión Films S.L la cuantía de once mil ochocientos veintiuno con cincuenta (11.821,50 euros), importe inferior al solicitado en la convocatoria. Por consiguiente, Sonocanarias Visión Films S.L, para la correcta ejecución del proyecto y mantener los porcentajes del 75% de inversión pública y 25% de inversión de la productora.

La productora reajusta el plan de rodaje de cuatro jornadas de trabajo a tres jornadas.

SOLICITA:

Sea admitida la reformulación del presupuesto presentado del proyecto MADRES quedando los siguientes apartados de la siguiente manera.

Compromiso de Gasto.

Sonocanarias Visión Films S.L solicita la variación del compromiso de gasto, pasando este de 20.029,70 euros en el momento de la solicitud presentada a 15.764 euros tras la resolución definitiva, quedando las cuantías comprometidas de la siguiente manera.

- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes 11.821,50 euros.

- Sonocanarias Visión Films S.L 3.942,50 euros.

Sonocanarias Visión Films S.L solicita sea aceptado el nuevo presupuesto, Se anexa nuevo presupuesto a la presente solicitud.

La producción del cortometraje "MADRES" será ejecutada al 100% por la productora, que dando así reflejada como única productora del proyecto y única beneficiaria. En caso de ser atendida la actual solicitud, Sonocanarias Visión Films S.L confirma por medio de la presente La aceptación de la subvención y el COMPROMISO DE GASTO: fijándolo en 15.764 euros para la producción del cortometraje "MADRES" una vez sea reconocida la solicitud de la misma.

Contestación

Aunque es cierto que, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de la solicitud presentada para ajustar los compromisos y condiciones, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, es oportuno recordar que dicha petición no se puede practicar durante la fase de alegaciones, no siendo este el momento oportuno.

Por todo lo anterior, se desestima la alegación presentada.

Subvpa	En la Orilla	Luis Fernando Castellanos Reyes	62,83	0,00	0,00	0,00
2019/0033						

.- En el tablón de anuncios del 09/08/2019 se publico la "Orden por la que se resuelve provisionalmente la convocatoria para el desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria 2019" donde se menciona a los preseleccionados para recibir la subvención para la producción de cortometrajes. Entre los seleccionados esta un proyecto titulado "Yo soy tierra" (exp:0085) de la productora Chukumi Studios S.L. la cual recibió una puntuación final de 65,66. Esto es algo confuso para mi ya que en la puntuación inicial otorgada por el comité externo para la valoración de las solicitudes este proyecto solo recibía 37,67 y fue descrito como "Local, autocontemplativo, con poca proyección. Genero documental poco definido en su propuesta. proyecto con falta de desarrollo. Mi confusión viene de como se llega a la puntuación final. Ya que el proyecto que yo presente, "En la orilla" (exp:0033), acumulaba mas puntos inicialmente con 40,83 (3.16 puntos por encima) para terminar con 62,83 (2.83 puntos por debajo) en comparación al proyecto antes mencionado. En mi propuesta se menciona el plan de rodar antes de la resolución de la subvención y al día de hoy el 80% la fotografía principal ya ha sido ejecutada a la perfección y la posproducción de efectos visuales esta en marcha. Antes que se destinen fondos a un proyecto de poca proyección y falta de desarrollo les pido reconsiderar mi solicitud. He anexado fotografías de los rodajes para demostrar el trabajo realizado en la isla de La Palma. Y estoy dispuesto a subsanar

cualquier duda relacionada con este proyecto. Vale mencionar que varias de las solicitudes que quedaron fuera también acumulaban inicialmente mucho mas puntos que este proyecto en cuestión.

Respetuosamente les solicito aclarar como se llega a la puntuación final y como un proyecto de menor puntuación inicial puede ser elevado por por encima de varia propuestas con mayor puntuación inicial. Les pido reconsiderar mi proyecto "En la orilla" el cual ya se esta desarrollando de una manera eficiente y a un alto grado de calidad por un equipo muy profesional.

2.- El motivo del presente escrito es para alegar que no estoy de acuerdo con dicha puntuación, por lo que pasaré a detallarles los motivos.

1.- En la valoración del comité externo me han puesto un 11 en la Viabilidad económica: la cuantía de la solicitud inicial era errónea para lo cual se envió una rectificación con la subsanación. Originalmente el presupuesto era de 25,000 y posteriormente se envió un presupuesto por 26,700. (ANEXO 01 PRESUPUESTO, ANEXO 09 RÉCIBO #3) Además, a día de hoy ya se ha rodado a la perfección el 80% de la fotografía principal y actualmente se trabaja en los efectos visuales, demostrando en práctica la viabilidad del proyecto. He incluido fotos del rodaje para corroborar esto. (ANEXO 02 RODAJE).

Según la tabla de puntuación (ANEXO 03 PUNTUACIÓN) aparece que sólo se solicitó 3.750 euros y no es real, se solicitaron 20.000 euros con un compromiso de aportación al gasto por parte del productor de 6.700 euros, lo que hace un total de 26.700 euros de coste total para la realización de la producción. Para aclarar este punto se envió un documento de subsanación con los datos correctos, pero no se ven reflejados en los resultados que han examinado.

También, en dicha fase de subsanación, me comunicaron que estaba solicitando más del 75% del total del gasto y que lo corrigiera, no pude hacerlo directamente por la página, así que presenté un escrito explicándolo. (ANEXO 04 COMPROMISO DE GASTO, ANEXO 08 RECIBO #2).

Con todo esto, considero que mi presupuesto es viable y la puntuación de viabilidad debería ser revisada. El presupuesto se compone de las siguientes partidas:

CAP. 01.- GUION Y MÚSICA.....	1.600
CAP. 02.- PERSONAL ARTÍSTICO.....	2.500
CAP. 03.- EQUIPO TÉCNICO.....	7.400
CAP. 04.- ESCENOGRAFÍA.....	1.270
CAP. 05.- EST. ROD/SON. Y VARIOS. PRODUCCIÓN.....	1.710
CAP. 06.- MAQUINARIA, RODAJE Y TRANSPORTES.....	2.900
CAP. 07.- VIAJES, HOTELES Y COMIDAS.....	4.166
CAP. 08.- PELÍCULA VIRGEN.....	
CAP. 09.- LABORATORIO.....	
CAP. 10.- SEGUROS	3.654
CAP. 11.- GASTOS GENERALES.....	500
CAP. 12.- GASTOS EXPLOTACIÓN COMERCIO Y FINANCIACIÓN.....	1.000
TOTAL.....	26.700

2.- Con respecto a la parte del personal resaltar varios aspectos:

En la tabla de puntuación el director de fotografía no recibe ningún punto, en la etapa de subsanación hubo un cambio que no se ve reflejado, se presentó la documentación de José Rodríguez Maíz, el cuál lleva una trayectoria de 30 años en el sector audiovisual canario, además de ser residente canario. (ANEXO 05 DIRECTOR DE FOTOGRAFÍA, ANEXO 7 RECIBO #1) En el cuadro aparece el anterior director quien fue reemplazado por razones de situación fiscal. Al no tener en

cuenta este cambio no se me ha puntuado correctamente, ya que no se ha valorado el ser canario y trayectoria del equipo.

**La directora de arte, M^a Estrella Santana Rodríguez, (ANEXO 06 DIRECTORA DE ARTE, ANEXO 7 RECIBO #1) no aparece en la valoración y, además de presentar el certificado de residencia fiscal, también tiene experiencia en el sector y recientemente ha ganado un premio por su trabajo en el cortometraje "La muñeca Rota". En la valoración aparece un cero y creo que debería verse reflejada la puntuación por ser canaria y trayectoria del equipo.*

**Tomar en cuenta que los cargos principales de la producción son en su mayoría ocupados por mujeres, apoyando al fomento de la igualdad de género.*

**Además de que es un proyecto 100% canario, con un personal canario (acreditado con los certificados de residencia fiscal) y rodado en tres de las islas.*

Para justificar todo lo expuesto anteriormente aportó la siguiente documentación:

-ANEXO 01 PRESUPUESTO

-ANEXO 02 RODAJE

-ANEXO 03 PUNTUACIÓN

-ANEXO 04 COMPROMISO DE GASTO

-ANEXO 05 DIRECTOR DE FOTOGRAFÍA

-ANEXO 06 DIRECTORA DE ARTE

-ANEXO 07 RECIBO #1

-ANEXO 08 RECIBO #2

-ANEXO 09 RECIBO #3

3.- He presentado un proyecto titulado "EN LA ORILLA" exp 0033 en el que he recibido una puntuación de 62,83. He anexo un escrito, con nombre "RECLAMACIÓN EXP 0033", en el que expongo los errores en el cálculo de la puntuación final que recibió el proyecto. Considero que no se ha tomado en cuenta la documentación presentada en la etapa de subsanación. Adicionalmente he anexo la documentación para sustentar los reclamos.

Por favor revisar el cálculo de la puntuación del proyecto y tomar en cuenta toda la documentación presentada.

Contestación:

1.- En cuanto a la asignación de la puntuación de las solicitudes, está definida en las Bases Reguladoras de la Convocatoria 11 (Comité y Comisión), 24 (Desarrollo), 30 (Producción de largometrajes y series) y 36 (Producción de cortometrajes).

2.- En cuanto al compromiso de gasto que consta en la hoja informativa de la puntuación, es cierto que la entidad solicitante modifica, en plazo y forma, correctamente el compromiso de gasto, aunque no consta en el acta de valoración de la Comisión por un error acaecido. No obstante, dicho error no afecta a la valoración efectuada por parte del Comité Externo en mérito al presupuesto presentado. Durante la fase de subsanación no cabe modificar el proyecto presentado/presupuesto, a discreción de la entidad solicitante, toda vez que la finalidad de este trámite es la de atender a requerimientos de la Dirección General. Por lo tanto, la modificación de presupuesto presentada por la solicitante no puede tenerse en cuenta.

El párrafo cuarto del apartado 2 de la base 11 establece "(...) el Comité Externo elaborará una lista motivada con todos los proyectos, ordenados por puntuación decreciente obtenida conforme a los criterios de selección establecidos para cada categoría, indicando expresamente aquellos que se hayan informado favorablemente, y que presentará a la Comisión de Selección y Seguimiento. La Comisión de Selección y Seguimiento emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la

evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la citada Comisión, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano”.

El informe emitido por el Comité Externo tiene carácter preceptivo y vinculante, en el cual el juicio del mismo resulta imprescindible para poder adoptar decisiones, toda vez que la finalidad de estos informes es proporcionar a los órganos administrativos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, datos o valoraciones precisas para la adopción de las resoluciones pertinentes. Es por ello que se ratifica en los informes emitidos por el Comité Externo, no entrando en el mérito de la cuestión.

3.- En cuanto al director de fotografía, durante la subsanación no cabe modificar fuera de plazo el proyecto presentado (el cambio de director de fotografía en la ficha técnica) a voluntad de la solicitante, por lo que el cambio no es tenido en cuenta. Por otra parte, el certificado de residencia fiscal aportado es de una S. L., no su certificado como persona física, por lo que en ningún caso sería válido.

4.- En cuanto a la directora de arte, Estrella Santana consta en la ficha técnica, y pese a que con la solicitud aportó un certificado municipal, en el requerimiento se le pide a la solicitante los certificados de residencia fiscal, que aporta durante la subsanación. Se acredita por lo tanto la condición de residente fiscal en Canarias de esta profesional.

5.- Las mujeres en cargos relevantes generan sus puntos correspondientes, así como el resto de personal previsto en las bases. Las bases no prevén puntos por rodar en una o varias islas canarias.

Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones a los apartados 1, 2, 3 y 5 de esta contestación. Se modifica la hoja informativa de valoraciones, haciendo constar el compromiso de gasto correcto.

Se estima la alegación referente al apartado 4, sumando dos puntos al expediente, que pasa de 62,83 a 64,83 puntos en total.

Subvpa 2019/0041	Las Hadas No Cumplen Años	MGC Marketing Producción y Gestión Cultural S. L.	Excluido: No reúne los requisitos especificados en el párrafo 7º de la base 5. para ser considerado obra de autoría canaria.
-----------------------------------	--	--	--

Alegaciones:

Estando en desacuerdo con las mismas y en base a la cláusula octava de la resolución. Se procede a efectuar las siguientes alegaciones en relación al proyecto de cortometraje
0041 LAS HADAS NO CUMPLEN AÑOS:

1.- El proyecto de referencia ha sido excluido porque no reúne, según ustedes, los requisitos especificados en el párrafo 7 de la convocatoria de la base 5, para ser considerado obra de autoría canaria. Dice dicho párrafo.

“En las categorías de Producción de largometrajes y series de televisión de ficción, documentales y de Producción de cortometrajes se entiende como obra audiovisual de autoría canaria aquella en la que al menos tres de los cinco puestos siguientes estén ocupados por personas que tengan su residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias: producción ejecutiva, dirección, guión, dirección de fotografía y jefatura de montaje.”

2. Esta productora ha hecho constar en el proyecto que los siguientes miembros de los mencionados serán canarios: Producción Ejecutiva, Dirección de Fotografía y Jefatura de Montaje. Por lo tanto, **SÍ QUE REÚNE Y REUNIRÁ LAS CONDICIONES PARA SER OBRA CANARIA (Doc.1).**

3.- Es cierto que en el momento de la solicitud no se especificó quien iba a realizar la tareas de montaje, pero el compromiso de la productora es ese, tal y como se manifiesta en la solicitud. Entenderán que es muy difícil para los proyectos poder elegir a todo el personal con antelación suficiente y que las personas adquieran compromiso cuando incluso se depende de las subvenciones para hacer realidad el proyecto y definir su arco temporal de realización, lo que a su vez permite el compromiso del equipo.

4. En cualquier caso, esta productora **JAMÁS HA RECIBIDO** ningún tipo de requerimiento para subsanación de dicho extremo, tal y como consta en las bases, por lo que esta productora se ha encontrado en situación de indefensión, ya que el proyecto no ha podido ser subsanado. Si se hubiera pedido la persona en concreto que fuera a ejercer el montaje se hubiera aportado ese nombre y su residencia fiscal.

5.- Es más, el proyecto **HA SIDO CONSIDERADO CORRECTO** por la administración, como demuestra el hecho constatado de que pasara a la **VALORACIÓN DEL COMITÉ EXTERNO** en el que obtuvo, todo hay que decirlo **UNA EXCELENTE PUNTUACIÓN**.

Por lo tanto, esta productora solicita que sea **RECONSIDERADA** la postura de la administración, y admitiendo de nuevo el proyecto como **OBRA CANARIA**, sea dada la puntuación obtenida y, por lo tanto, sea concedida la ayuda correspondiente.

Contestación:

En contestación a lo aducido de contrario, cabe destacar que, aunque no se haya practicado requerimiento por parte del Órgano Contratante, la entidad solicitante no presenta en la fase de alegación documentación que pueda matizar el motivo de su exclusión, quedando sin acreditar la presencia de un profesional que tenga su residencia fiscal en Canarias, mediante la correspondiente acreditación.

Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones presentadas.

Subvpa 2019/0074	Pez Volador	Rinoceronte Films S.L.	63,67	0,00	0,00	0,00
-------------------------	--------------------	------------------------	-------	------	------	------

EXPONE:

1. Que, mediante la lectura de la resolución provisional “Orden por la que se resuelve provisionalmente la convocatoria para el desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria 2019”:

a. No es posible conocer con precisión los criterios seguidos para otorgar cada cuantía a los proyectos subvencionados.

b. No es posible conocer si ha existido alguna correlación entre la puntuación obtenida por cada proyecto y la cuantía asignada en relación con la cantidad solicitada o si, por el contrario, se ha concedido el 100 % de la cantidad solicitada hasta el agotamiento de la consignación económica destinada a cada modalidad.

2. *Que, tanto en la convocatoria como en la resolución provisional, únicamente se ha podido encontrar una referencia a que “la concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma procederá la denegación. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo de la denegación sea la insuficiencia de dotación presupuestaria”. Pero que, sin embargo, no se ha encontrado referencia alguna a las fórmulas empleadas para otorgar una cuantía u otra en relación con la puntuación obtenida y con la cantidad solicitada.*

3. *Que, en una primera comunicación mantenida con el Gobierno de Canarias a raíz de la publicación de la resolución provisional el día 20 de agosto de 2019, se afirmó que “el criterio seguido es la concesión del 100 % de la cantidad solicitada hasta el agotamiento de la consignación económica, dentro de los límites subvencionables que para cada categoría de proyecto de obra audiovisual establece la convocatoria”.*

4. *Que, sin embargo, tras volver preguntar para la categoría Producción de cortometrajes el día 20 de agosto de 2019 “si, en los ocho proyectos que han obtenido mayor puntuación (y, por tanto, se les ha concedido la subvención), la cantidad total solicitada por todos ellos ha sido exactamente igual a la cantidad concedida (el 100 % en todos los casos [...])” dado que “ha llamado la atención que la suma de las subvenciones concedidas a los ocho proyectos sea igual a 137.500,00 euros, es decir, la dotación presupuestaria total asignada para la categoría” y “que sería de ayuda a esta aclaración que se publique la cantidad solicitada por cada proyecto junto con la cantidad otorgada a cada proyecto, de modo que se entienda de una manera más ágil cuál ha sido el procedimiento”, se contestó por el Gobierno de Canarias día 27 de agosto de 2019 que “En el caso de que lo solicitado haya sido inferior a la cantidad máxima los importes sobrantes se redistribuyen en proyectos de la misma categoría que no hayan alcanzado dicho importe o de distinta categoría”.*

5. *Que, en definitiva, se considera que no ha habido un criterio claro, sólido ni justo para la adjudicación de las cuantías, dado que:*

a. No se ha publicado su mecanismo de funcionamiento.

b. Tras las preguntas formuladas al Gobierno de Canarias se ha puesto de manifiesto que no ha habido un criterio estricto, dado que se ha otorgado el 100 % de lo solicitado a todos los proyectos seleccionados salvo al último, al que se le ha concedido “los importes sobrantes”.

c. Se considera que otras fórmulas de otorgación (como una tabla de cuantía en función de la puntuación obtenida) serían más justas para aquellos proyectos que, por su puntuación, podrían haber obtenido una ayuda del Gobierno de Canarias.

Por todo lo cual,

SOLICITA:

1. *Que en la resolución definitiva se expliquen las fórmulas empleadas para otorgar una u otra ayuda en función de la cantidad solicitada.*

2. *Que en dicha resolución definitiva aparezcan las cantidades solicitadas por los proyectos y las cantidades concedidas a los proyectos, junto con un porcentaje de la cantidad solicitada que se les ha concedido finalmente.*

3. *Que, para la otorgación de las cuantías, se establezca una tabla de asignación de ayudas en función de la puntuación obtenida, tal y como se lleva a cabo en otro tipo de ayudas orientadas a la producción audiovisual como las que emplea en sus convocatorias el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales, como se muestra en un ejemplo a continuación.*

Extracto de la "Resolución de 4 de julio de 2019, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2019 ayudas a la producción de cortometrajes realizados".

4. Que, de cara a próximas convocatorias, se clarifique el mecanismo de otorgación de las cuantías desde la primera publicación de las bases.

Contestación:

En cuanto a las pretensiones alegadas, es oportuno recordar que en la fase de alegación no cabe pronunciamiento sobre cuestiones de fondo relativas a aspectos jurídico-formales contenida en la normativa de referencia, más bien, la fase de alegación brinda la posibilidad de esgrimir argumentos razonados concernientes a los hechos o a la documentación presentada y que se debaten con el fin de resolver una incidencia.

Al respecto, cabe destacar que la Dirección General, en la presente convocatoria de subvenciones, ha decidido asignar a cada proyecto, en orden descendente de valoración, la cantidad solicitada o, en su defecto, la máxima que permiten las bases, hasta el agotamiento del crédito para cada categoría. La Dirección General publicará con la resolución definitiva las cantidades solicitadas por los proyectos beneficiarios de subvención, así como las concedidas.

Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones presentadas.

0079	Circe	Tinglado Film S.L.	67,16	18.000,00	7.200,00	10.800,00
-------------	--------------	--------------------	-------	------------------	----------	-----------

Alegaciones:

Haber revisado la valoración del cortometraje CIRCE, encontrando un error en el punto uno "Impulso de la cinematografía canaria", en el que se indica que el proyecto ha logrado 16 puntos de un máximo de 20, cuando en realidad serían 20 puntos de un máximo de 25 al disponer de los siguientes puestos con residencia fiscal canaria (adjuntos los certificados): Directora María Abenia 3 puntos, Guionista María Abenia 3 puntos, Productor Ejecutivo David Baute 3 puntos, Compositora de Música Fabiola Socas 3 puntos, Montadora Jefe María Abenia 3 puntos, Directora de Producción Verónica Franco 2 puntos, Directora de Arte Silvia Navarro 2, Interprete Secundaria Domitila González 1 punto. Sumando el total de 20 puntos (de 25) y no 16 (de 20).

La corrección de la valoración del punto uno "Impulso de la cinematografía canaria" del cortometraje CIRCE a 20 puntos (de un máximo de 25) en lugar de los actuales y erróneos 16 puntos (de un máximo de 20).

Contestación:

1. En relación con la primera cuestión, efectivamente, el apartado 1 suma un máximo de 25 puntos. En el documento entregado a la entidad solicitante consta que el máximo es de 20 puntos, pero se trata de un error tipográfico que en ningún caso afecta al cálculo de la suma.

2.- Se valida el certificado de Fabiola Socas que la entidad solicitante aporta en la fase de alegación, al considerarse la acreditación de un mérito expresado en la solicitud, presentada en plazo y forma, y por el que no se cursó el requerimiento por parte del Órgano competente.

3.- La entidad solicitante no aporta Certificado de Residencia Fiscal, sino un resguardo de solicitud de Domitila González. El resguardo no es documento válido que acredite la residencia fiscal alegada en la solicitud.

Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones de los apartados 1) y 3) de esta contestación y se estiman las alegaciones al punto 2), sumando 3 puntos al expediente, que pasa de 67,16 a 70,16.

Sexto.- El órgano instructor a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Selección y Seguimiento emite informe propuesta de fecha 18 de septiembre de 2019, a los efectos de que se dicte la Resolución definitiva.

Séptimo.- Las subvenciones concedidas definitivamente en este acto ascienden a la cantidad de un millón trescientos setenta y cinco mil (1.375.000,00) euros.

Octavo.- Se ha comprobado por el órgano instructor, que los solicitantes admitidos y propuestos como beneficiarios, cumplen los requisitos establecidos en las bases que regulan la concesión de la subvención y en la normativa básica de subvenciones contenida en la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, es competente para dictar el presente acto en virtud del artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- La presente Orden se dicta de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo determinado en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en las bases reguladoras que rigen la convocatoria, aprobadas por Orden de 20 de marzo de 2019.

Tercero.- La concesión de la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- La base 12.1, párrafos primero y segundo, establece que en aplicación del artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, una vez adoptada por el órgano concedente la resolución provisional, deberá notificarse la misma a los interesados, concediéndoles un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

La resolución de concesión expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

Quinto.- Que de acuerdo con la base 12.2 la resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexto.- La base 12.2, párrafo séptimo establece que la concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la

misma procederá la denegación. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo de la denegación sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

Séptimo.- De conformidad con las bases 24, 30 y 36 en ningún caso recibirán financiación aquellos proyectos que no hayan recibido las puntuaciones mínimas establecidas en las mismas.

Octavo.- Las bases 15, 16 y 17 regulan los gastos subvencionables, el pago de la subvención y la justificación de las mismas, respectivamente.

Noveno.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento ha sido observada la normativa de aplicación contenida en las bases reguladoras.

De acuerdo con todo lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 29.1, letra j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 1.8.90), el Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, el Decreto 121/2019, de 17 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros y a las Consejeras del Gobierno de Canarias, y en particular a la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y el Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías,

RESUELVO:

Primero.- Conceder con carácter definitivo y por las cantidades previstas en el Anexo I que acompaña a la presente Orden, las subvenciones para el desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria a favor de las entidades y personas físicas relacionadas en el mismo, por importe total de un millón trescientos setenta y cinco mil (1.375.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.13.334A.770.02.00 L.A. 187G0142, Estrategia Audiovisual de Canarias.

Segundo.- Incluir en el Anexo II las solicitudes que de acuerdo con la puntuación obtenida no obtienen subvención por agotamiento de la consignación presupuestaria prevista para la modalidad correspondiente, en el Anexo III las desestimadas por no obtener la puntuación mínima requerida para cada categoría, en el Anexo IV las declaradas desistidas por no aportar la documentación exigida en tiempo y forma de acuerdo con las bases reguladoras y en el Anexo V las solicitudes incurso en alguno de los supuestos de exclusión previstos en la base VI de la convocatoria.

Tercero.- Acordar el reconocimiento de las obligaciones, por las cantidades señaladas en el Anexo I.

Cuarto.- Desestimar con carácter definitivo las solicitudes de subvención recogidas en los Anexos II, III, IV y V respectivamente, de la presente Orden de concesión por los motivos que en los mismos se consignan.

Quinto.- Conceder un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, para la aceptación expresa de la subvención a los nuevos beneficiarios que no hubieran estado incluidos en la propuesta de resolución provisional.

Sexto.- El abono de la subvención y la justificación se producirán en los términos establecidos en las bases 16, 25, 31 y 37 de la Orden de 20 de marzo de 2019, por la que se convocaron para el ejercicio 2019, subvenciones destinadas al desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria.

Para los beneficiarios que soliciten el abono anticipado de cada anualidad, deberán acreditar mediante la presentación del resguardo correspondiente, la constitución de la garantía en los términos previstos en la base 16.4. Los modelos de avales serán los establecidos por la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

Séptimo.- Aprobar los modelos de los Anexos VI “Solicitud de abono previa justificación anualidad ...”, Anexo VII “Solicitud de abono anticipado anualidad ...”, Anexo VIII, “Solicitud de justificación parcial anualidad ...” Anexo IX “Solicitud de justificación total de la subvención”.

Octavo.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias de conformidad con lo previsto en la base 12.2, párrafo quinto de la Orden de 20 de marzo de 2019, por la que se convocaron para el ejercicio 2019 subvenciones destinadas al desarrollo y producción de obras audiovisuales de autoría canaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2019.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
María José Guerra Palmero.

ANEXO I**Proyectos que han obtenido subvención****Categoría: Desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.**

Exp.	Título	Productora	Puntos	Solicitada	Concedida	% de compromiso de gasto	2019	2020
0055	El Exterior	Kino Pravda	74,33	30.000,00	30.000,00	64,60%	12.000,00	18.000,00
0049	Shark Nursery	Birdland Entertainment, S. L. U.	68,67	30.000,00	30.000,00	46,71%	12.000,00	18.000,00
0020	Benigno en Cuatro Movimientos	Tinglado Film, S. L.	68,66	21.000,00	21.000,00	64,10%	8.400,00	12.600,00
0070	Todo El Invierno	El Viaje Producciones Integrales Canarias, S. L.	66,67	30.000,00	30.000,00	75,00%	12.000,00	18.000,00
0010	Matar Cangrejos	Tourmalet Films, S. L.	66,33	30.000,00	30.000,00	75,00%	12.000,00	18.000,00
0060	Un Hombre Feliz	Cyrano Producciones Entretención, S. L.	65,00	30.000,00	30.000,00	75,00%	12.000,00	18.000,00
0062	Unbridle Horse	Insularia Creadores, S. L. N. E.	61,67	30.000,00	30.000,00	73,17%	12.000,00	18.000,00

Categoría: Producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.

Exp.	Título	Productora	Puntos	Solicitada	Concedida	% de compromiso de gasto	2019	2020	2021
0017	Cleo Temporada 3 (Aventuras 1, 2 y 3)	La Casa Animada, S. L.	84,00	225.000,00	225.000,00	27,78%	33.750,00	135.000,00	56.250,00
0021	Hombres de Leche	Voltano International Productions, S. L.	80,17	191.241,72	191.241,72	29,33%	28.686,26	114.745,03	47.810,43
0059	Semilla del Son	Insularia Creadores, S. L. N. E.	78,84	225.000,00	225.000,00	36,03%	33.750,00	135.000,00	56.250,00
0072	El Asilo. Un Hogar sin Armarios	La Gaveta Producciones, S. L.	76,00	67.014,00	67.014,00	41,00%	10.052,10	40.208,40	16.753,50
0044	La Lechuga	Consorcio de Exportación Audiovisual de las Islas Canarias, S. L.	70,17	225.000,00	225.000,00	75,00%	33.750,00	135.000,00	56.250,00
0043	Benito Pérez Buñuel	Marta de Santa Ana Pulido	69,00	225.000,00	103.244,28	39,08%	15.486,64	61.946,57	25.811,07

Categoría: Producción de cortometrajes.

Exp.	Título	Productora	Puntos	Solicitada	Concedida	% de compromiso de gasto	2019	2020
0029	El Mirador de Martín	Jugoplastika S.L.	75,66	16.500,00	16.500,00	75,00%	6.600,00	9.900,00
0061	Sed	Insularia Creadores S.L.N.E.	73,17	20.000,00	20.000,00	50,58%	8.000,00	12.000,00
0002	Atentado	Roberto Pérez Gómez	71,67	20.000,00	17.389,00	51,37%	6.955,60	10.433,40
0079	Circe	Tinglado Film S.L.	70,16	18.000,00	18.000,00	62,82%	7.200,00	10.800,00
0024	Cocorico	Tourmalet Film, S.L.	69,83	20.000,00	20.000,00	36,04%	8.000,00	12.000,00
0082	Amores Arcanos	La Gaveta Producciones, S. L.	69,16	13.790,00	13.790,00	47,00%	5.516,00	8.274,00
0085	Yo Soy Tierra	Chukumi Studio, S. L.	65,66	20.000,00	19.999,50	75,00%	7.999,80	11.999,70
0033	En la Orilla	Luis Fernando Castellanos Reyes	64,83	20.000,00	11.821,50	47,29%	4.728,60	7.092,90

ANEXO II

Solicitudes que no obtienen subvención por agotamiento de la consignación presupuestaria prevista para la modalidad correspondiente.

Categoría: Desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.

Exp.	Título	Productora	Puntos	Subvención	2019	2020
0065	Para Crear un Paraíso	Sensograma Productions, S. L.	59,67	0,00	0,00	0,00
0006	Lost Silence	Totem Producciones, S. L.	58,34	0,00	0,00	0,00
0063	Rave Culture	La Gaveta Producciones	55,33	0,00	0,00	0,00
0036	El Espacio Entre Nosotros	Volcano International Productions, S. L.	54,33	0,00	0,00	0,00
0015	The Canarian Reich	El Hombre Invisible Films, S. L. U.	53,33	0,00	0,00	0,00
0092	Black to the Future	Siroco Factory, S. L.	52,00	0,00	0,00	0,00
0005	Erasmus - Un Enredo Comunitario	Jugoplastika, S. L.	52,00	0,00	0,00	0,00

Categoría: Producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.

Exp.	Título	Productora	Puntos	Subvención	2019	2020	2021
0089	De Ballenas y Hombres	Terra Incognita Docs	65,67	0,00	0,00	0,00	0,00
0047	Reapertura	Free Run Producciones, S. L.	65,50	0,00	0,00	0,00	0,00
0045	La Hojarasca	Instituto de Formación e Investigación Cinematográfica	64,83	0,00	0,00	0,00	0,00
0022	Ellos Transportan la Muerte	El Viaje Producciones Integrales, S. L.	64,33	0,00	0,00	0,00	0,00
0050	Flo and the Intrepids	Flo and the Intrepids, T1, A. I. E.	63,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0026	Contando Ovejas	Tourmalet Films, S. L.	59,67	0,00	0,00	0,00	0,00
0037	Viera y Clavijo, de Isla en Continente	Lasal, Creadores Asociados, S. L.	55,33	0,00	0,00	0,00	0,00
0030	Negro Limbo	Tinglado Film, S. L.	51,33	0,00	0,00	0,00	0,00

Categoría: Producción de cortometrajes.

Exp.	Título	Productora	Puntos	Subvención	2019	2020
0031	Madres	SonoCanarias Vision Films, S. L.	64,33	0,00	0,00	0,00
0074	Pez Volador	Rinoceronte Films S.L.	63,67	0,00	0,00	0,00
0025	La Muerte de Don Venancio	Ignacio Manuel Bello Moreno	63,00	0,00	0,00	0,00
0012	Bloom	La Banda Negra	60,67	0,00	0,00	0,00
0003	The End of the World	Rosa Delia Escrig Tejera	55,99	0,00	0,00	0,00

ANEXO III

Solicitudes desestimadas por no obtener la puntuación mínima requerida para cada categoría.

Categoría: Desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.

Exp.	Título	Productora	Observaciones
0004	La Noche de Piedra	La Noche de Piedra, A. I. E.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24, apartado 5).
0016	Gliese	Kikazaru Films, S. L. U.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24.
0018	Otra Isla	Roberto Pérez Gómez	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24.
0023	Maresía	Soluciones Creativas El Plan, S. L.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24.
0027	El Mapa Para Tocarte	Lunática Producción Audiovisuales, S. L.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24, apartados 5) y 6).
0028	1785	Anima Kitchent Canarias, S. L. U.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24, apartado 5).
0034	Un largo camino a Casa	MGC Marketing y Gestión Cultural, S. L.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24, apartado 6).
0040	Vídeo de Boda	Chukumi Studio	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24, apartado 6).
0054	Holocausto Vampiro	El Hombre Invisible Films, S. L. U.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24.
0058	Bye Bye Panamá	Canbuyon Films, S. L. U.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24.
0068	Contemporáneos. Historia de Nuestro Arte	Jaime Sanz Blanco	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24.

0075	Chimp Pop!	Tomavision Studio, S. L.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24, apartado 6).
0078	Cíclopes	Muak Canarias	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24, apartados 5) y 6).
0081	Umbra Venandium	Engines of Oz, A.I.E.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24.
0088	Las Islas de San Mao	Las Hormigas Negras Producciones Audiovisuales, S. L.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24.
0086	Dale a Like	Altahay González Hernández	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24.
0090	Cairasco de Figueroa	Imal Producciones Audiovisuales, S. L.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24.
0091	Re-Evolución	La Palma Spirit	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 24.

Categoría: Producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.

Exp.	Título	Productora	Observaciones
0007	Gleich	Jennifer Castañeda García	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 30, apartado 5).
0019	Los Power Guanches	El Hombre Invisible Films, S. L. U.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 30 apartado 5).
0053	Ciudadano Rivero	Oasis Europtikara, S. L.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 30, apartado 5).
0067	Voy a Desaparecer	Imaco 89, S. L.	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 30, apartado 5).
0084	Mi Giro Copernicano	Rumen Justo Reyes	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 30, párrafo 3º y apartados 5) y 6).

Categoría: Producción de cortometrajes.

Exp.	Título	Productora	Observaciones
0009	El Patio	Rumen Justo Reyes	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 36, apartado 5).
0096	El Record	Eduardo Cubillo Blasco	Desestimado: No obtiene la puntuación mínima requerida en la Base 36, apartado 5).

ANEXO IV

Solicitudes Desistidas.

Categoría: Desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.

Exp.	Título	Productora	Observaciones
0008	Guachinches, la felicidad gastronómica de Canarias	Rumen Justo Reyes	Desistido: El compromiso de gasto es igual a cero, por lo que no cumple las Bases 21 y 23.
0032	Desapareció la Lluvia	Alba María González de Molina Soler	Desistido: El compromiso de gasto es igual a cero, por lo que no cumple las Bases 21 y 23.
0056	Gallos	Consorcio de Exportación Audiovisual de las Islas Canarias, S. L.	Desistido por la solicitante.
0069	Godos	Tecamedia, S. L.	Desistido: Documentación incompleta o incorrecta, según la Base 23.3.b : guion y proyecto creativo. Memoria explicativa incompleta.
0064	Vínculos de Sangre	Ana Sofía Jato Ayala	Desistido: Documentación incompleta o incorrecta, según la Base 23: Bases 23.3.b Acreditación de derechos de guion y contrato para la realización de tareas de desarrollo. Base 23.3.c Plan de localizaciones tentativas. Resumen de presupuesto estimado. Base 23.3.a Certificados de residencia fiscal de personal del proyecto. Documentos no válidos: Base 23.3.b. Sinopsis y memoria explicativa.
0073	La Cuan de las Vanguardias	Rita María Vera García	Desistido: Documentación incompleta o incorrecta, según la Base 23: Base 23. Historial de personas coproductoras. Historial del equipo creativo, artístico y técnico. Sinopsis. Cronograma. Guion o tratamiento. Acreditación de derechos sobre el guion. Contratos para tareas de desarrollo. Memoria explicativa del proyecto. Plan de localizaciones tentativas. Resumen del presupuesto estimado. Certificados de residencia fiscal del personal.

0077	Proyecto Amigo	Israel Hernández, S. L.	Desistido: Documentación incompleta o incorrecta, según la Base 23: Historial de empresas o personas físicas coproductoras. Historial del equipo creativo, artístico y técnico. Sinopsis. Guión o tratamiento. Cronograma. Acreditación de derechos sobre el guión. Plan de localizaciones tentativa. Contratos para tareas de desarrollo. Resumen del presupuesto estimado. Memoria explicativa del proyecto. Certificados de residencia fiscal del personal.
0080	Mr. Lonely	3 Dobles Producciones	Desistido: Documentación incompleta o incorrecta, según la Base 23.3 c). No presenta cronograma

Categoría: Producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.

Exp.	Título	Productora	Observaciones
0001	Piélago	Carlos-Alberto Cabrera Suárez	Desistido: Base 29. Sólo presenta DNI y Sinopsis.
0038	The Prado and the Moon	Muak Canarias	Desistido: Base 29.3).d). La documentación aportada no acredita correctamente los derechos sobre el guión.
0046	El Siglo de Galdós	Canary Islands Productions, S. L.	Desistido: Base 29.3) d). La documentación aportada no acredita correctamente los derechos sobre el guión
0048	Eruption	MGC Marketing Producción y Gestión Cultural, S. L.	Desistido: Base 29.3.d) Memoria explicativa incompleta..
0071	Bradley and Bee	Bradley and Bee, A. I. E.	Desistido por la solicitante.
0076	Ancestro	Las Hormigas Negras Producciones Audiovisuales, S. L.	Desistido: Documentación incompleta o incorrecta, según la Base 29.3) d). No se acredita los derechos sobre el guión.
0083	Bestia	Israel Hernández Sociedad Limitada, S. L.	Desistido: Base 29. Documentación incompleta o incorrecta? Acuerdo de coproducción. Historial de empresas o personas físicas coproductoras. Historial del equipo creativo, artístico y técnico. Sinopsis. Guión o tratamiento. Cronograma. Acreditación de derechos sobre el guión. Memoria explicativa del proyecto. Plan de explotación. Plan de marketing. Presupuesto.

Categoría: Producción de cortometrajes.

Exp.	Título	Productora	Observaciones
0011	Ocho Hombres y Medio	Rumen Justo Reyes	Desistido: Base 35. Certificados de residencia fiscal del personal según apartado 3) a). Presupuesto de producción no es válido según apartado c).
0035	Capuccino	Lunática Producciones Audiovisuales S.L.	Desistido: La Memoria no se ajusta a la descripción de la Base 35, apartado 3) d).
0052	Historias del mar de Terranova	Muak Canarias	Desistido: Base 35.3) d). La documentación aportada no acredita correctamente los derechos sobre el guion.
0057	Sintetika	Canbuyon Films S.L.	Desistido: La Memoria no se ajusta a la descripción de la Base 35, apartado 3) d).
0087	Una escuela en la vieja torre	Israel Hernández, Sociedad Limitada	Desistido: El compromiso de gasto es igual a cero, por lo que no cumple las Bases 33 y 35. No subsana.

ANEXO V**Solicitudes Excluidas.****Categoría: Desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.**

Exp.	Título	Productora	Observaciones
0014	Alexej	La Botica Audiovisual, S. L. U.	Excluido: La persona jurídica no cumple con el requisito de la Base 5 de estar inscrito en el Registro de Empresas Audiovisuales del Gobierno de Canarias.
0042	La Sala – Segunda Temporada	Funwood Media Ibérica, S. L.	Excluido: La persona jurídica no acredita el requisito de gestor de la coproducción recogido en el párrafo 3º de la Base 5.
0094	Folklore Backside	Marco Antonio Toledo Oval	Excluido: Incurrir en el supuesto de exclusión de la Base 6 de que el proyecto esté financiado exclusivamente por instituciones públicas.

Categoría: Producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.

Exp.	Título	Productora	Observaciones
0039	Mommonsters	3 Doubles Producciones	Excluido: No se acredita el requisito de obra de autoría canaria en los términos que recoge el párrafo 9º de la Base 5.
0051	Beyond	Alvento Audiovisual, S. L.	Excluido: No se acredita el requisito de obra de autoría canaria en los términos que recoge el párrafo 8º de la Base 5.
0066	Percussions	Asociación Lúdica La Francofonía en Tenerife	Excluido: No se acredita el requisito de obra de autoría canaria en los términos que recoge el párrafo 8º de la Base 5. El proyecto no es un largometraje de acuerdo con la Base 20, apartado 2), párrafo 1º.

Categoría: Producción de cortometrajes.

Exp.	Título	Productora	Observaciones
0013	Opulencia	La Botica Audiovisual, S.L.U.	Excluido. La persona jurídica no cumple con el requisito de la Base 5 de estar inscrito en el Registro de Empresas Audiovisuales del Gobierno de Canarias.
0041	Las Hadas No Cumplen Años	MGC Marketing Producción y Gestión Cultural S. L.	Excluido: No reúne los requisitos especificados en el párrafo 8º de la Base 5. para ser considerado obra de autoría canaria.
0093	revolución	Marco Antonio Toledo Oval	Excluido: Incurrir en el supuesto de exclusión de la Base 6 de que el proyecto esté financiado exclusivamente por instituciones públicas.

ANEXO VI**SOLICITUD DE ABONO PREVIA JUSTIFICACIÓN ANUALIDAD.....**

Don/Doña....., con Documento Nacional de Identidad número....., comparece en representación de....., con Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) número..... domiciliada a efectos de notificación en..... municipio..... interesado/a en el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas al Desarrollo y Producción de Obras Audiovisuales de autoría canaria para el año 2019, convocada por Orden de 21 de marzo de 2019 (BOC nº 71 de 11/04/2019) y por la que se aprueban las bases reguladoras, con nº de expediente.....

EXPONE:

Que en la Orden de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de fecha de de 2019, le ha sido concedida una subvención destinada al Desarrollo y Producción de Obras Audiovisuales de autoría Canaria (convocatoria 2019), de carácter plurianual, por importe de..... euros, como financiación del porcentaje del % sobre la inversión aprobada de euros, y cuyo importe para el ejercicio 2019, es de..... euros.

Que, de acuerdo con la base 16 “PAGO DE LA SUBVENCIÓN”, SOLICITA el Abono del importe concedido correspondiente al año, para lo cual presenta la siguiente documentación de justificación de la cantidad solicitada:

....., el ... de de 20...
Fdo.: Don/Doña.....

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

ANEXO VII**SOLICITUD DE ABONO ANTICIPADO IMPORTE CONCEDIDO ANUALIDAD.....**

Don/Doña....., con Documento Nacional de Identidad número....., comparece en representación de....., con Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) número..... domiciliada a efectos de notificación en....., municipio..... interesado/a en el procedimiento de concesión de subvenciones subvenciones destinadas al Desarrollo y Producción de Obras Audiovisuales de autoría canaria para el año 2019, convocada por Orden de 21 de marzo de 2019 (BOC nº 71 de 11/04/2019) y por la que se aprueban las bases reguladoras, con nº de expediente.....

EXPONE:

Que en la Orden de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de fecha de de 2019, le ha sido concedida una subvención destinada al Desarrollo y Producción de Obras Audiovisuales de autoría Canaria (convocatoria 2019), de carácter plurianual, por importe de..... euros, como financiación del porcentaje del % sobre la inversión aprobada de euros, y cuyo importe para el ejercicio 2019, es de.....euros.

Que, de acuerdo con la base 16 PAGO DE LA SUBVENCIÓN de las bases reguladoras, SOLICITA presentado acreditación de la garantía correspondiente, el abono Anticipado de la subvención concedida correspondiente al ejercicio y DECLARA

- 1 - Que la entidad no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la actividad subvencionada.
- 2 - Que no está incurso en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 3 - Que la entidad beneficiaria no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.
- 4 - Que se compromete a realizar en la anualidad de que se trate la correspondiente inversión, en cumplimiento del principio de anualidad de los gastos.

....., el ... dede 20..

Fdo.: Don/Doña.....

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

ANEXO VIII**SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN PARCIAL ANUALIDAD....**

Don/Doña....., con Documento Nacional de Identidad número....., comparece en representación de....., con Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) número domiciliada a efectos de notificación en municipio interesado/a en el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas al Desarrollo y Producción de Obras Audiovisuales de autoría canaria para el año 2019, convocada por Orden de 21 de marzo de 2019 (BOC nº 71 de 11/04/2019) y por la que se aprueban las bases reguladoras , con nº de expediente.....

EXPONE:

Que en la Orden de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de fecha de de 2019, le ha sido concedida una subvención destinada al Desarrollo y Producción de Obras Audiovisuales de autoría Canaria (convocatoria 2019), de carácter plurianual, por importe de..... euros, como financiación del porcentaje del% sobre la inversión aprobada de euros, y cuyo importe para el ejercicio 20....., es de.....euros.

Que, SOLICITA la Resolución que declare justificada parcialmente la anualidad de..... para lo cual aporte la siguiente documentación exigida en las mismas:

....., el ... dede 20... .

Fdo.: Don/Doña.....

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

ANEXO IX**SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN TOTAL DE LA SUBVENCIÓN**

Don/Doña....., con Documento Nacional de Identidad número....., comparece en representación de....., con Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) número domiciliada a efectos de notificación en municipio interesado/a en el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas al Desarrollo y Producción de Obras Audiovisuales de autoría canaria para el año 2019, convocada por Orden de 21 de marzo de 2019 (BOC nº 71 de 11/04/2019) y por la que se aprueban las bases reguladoras , con nº de expediente.....

EXPONE:

Que en la Orden de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de fecha de de 2019, le ha sido concedida una subvención destinada al Desarrollo y Producción de Obras Audiovisuales de autoría Canaria (convocatoria 2019), de carácter plurianual, por importe de..... euros, como financiación del porcentaje del% sobre la inversión aprobada de euros, y cuyo importe para el ejercicio 20....., es de.....euros.

Que, SOLICITA la Resolución que declare justificada la totalidad de la subvención indicada para cada categoría en las Bases reguladoras para lo cual aporte la siguiente documentación exigida en las mismas:

....., el ... dede 20... .

Fdo.: Don/Doña.....

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA